

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES  
Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 00173-2009-0-2601-  
JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-  
TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CASTAÑEDA MESONES GUILLERMO ARTURO**

**ORCID: 0000-0003-2473-5696**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Castañeda Mesones, Guillermo Arturo

ORCID: 0000-0003-2473-5696

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Tumbes, Perú

### **ASESOR**

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladades, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

**JURADO EVALUADOR**

**Mg. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS**

**Presidente**

**Mg. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE**

**Secretario**

**Dr. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES**

**Miembro**

**Mg. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**Asesor**

## AGRADECIMIENTO

A Dios, por sobre todas las cosas,  
por ser la fuerza que me impulsa a  
seguir adelante en el largo camino  
de mi vida.

A mi familia, y muy especialmente  
a mi madre María, por apostar  
siempre en mí y darme su apoyo  
incondicional. A ella, mis infinitas  
gracias.

Guillermo Arturo Castañeda Mesones

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi madre, ya que gracias a ella he podido hacer posible esto, porque son ellos que nos dan el apoyo moral y económicamente para lograr nuestros sueños y nuestras metas que nos cruzamos.

Guillermo Arturo Castañeda Mesones

## RESUMEN

La investigación tuvo como propósito determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago De Beneficios Sociales Y Otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00173-2009-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2019; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, motivación, pago de beneficios sociales, indemnización y sentencia.

## ABSTRACT

The purpose of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on Payment of Social and Other Benefits, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00173-2009-0-2601-JR-LA -02, of the Judicial District of Tumbes - Tumbes 2019; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of a range: medium, high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: Quality, motivation, payment of social benefits, compensation and judgment.

ÍNDICE GENERAL	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Instituciones Jurídicas Sustantivas.....	9
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	9
2.2.1.2. Concepto .....	9
2.2.2. La Competencia .....	10
2.2.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia Laboral .....	10
2.2.2.3. Determinación De La Competencia En El Caso Concreto En Estudio.....	10
2.2.2.4. Determinación De La Competencia En Materia Laboral .....	11
2.2.3. Acción.....	15
2.2.3.1. Definiciones.....	15
2.2.3.1. Características De La Acción.....	15
2.2.4. La Pretensión .....	16
2.2.4.1. Definición .....	16
2.2.4.2. Elementos de la pretensión .....	16
2.2.4.3. Acumulación:.....	17
2.2.5. El Proceso.....	17
2.2.5.1. Definiciones.....	17
2.2.5.2. Funciones Del Proceso .....	18
2.2.6. El Proceso Laboral .....	19
2.2.6.1. Concepto. ....	19
2.2.6.3. El Proceso Ordinario Laboral .....	20
2.2.6.3.1. Concepto .....	20
2.2.6.3.2. Regulación .....	20
2.2.7. Principios procesales relacionados con el proceso Laboral.....	20
2.2.7.1. Principio De Buena Fe. ....	20
2.2.7.2. Principio De Continuidad De Relaciones Laborales. ....	21
2.2.7.3. Principio Protector. ....	21
2.2.7.4. Principio De Irrenunciabilidad De Derechos.....	21
2.2.7.5. Principio De No Discriminación.....	22
2.2.7.6. Principio De Continuidad De Relaciones Laborales .....	22
2.2.7.7. Principio De Inmediación .....	22
2.2.7.8. Principio Aplicación De La Norma Más Favorable.....	22
2.2.8. Sujetos Del Proceso .....	23
2.2.8.1. El Juez.....	23
2.2.8.1.1. Concepto .....	23
2.2.8.2.2. Las Partes .....	23
2.2.8.2.2. Concepto .....	23



2.2.8.3. El Demandante .....	23
2.2.8.3.1. Concepto .....	23
2.2.9. La Demanda Y La Contestación De La Demanda .....	24
2.2.9.1. Concepto .....	24
2.2.9.2. Contestación De La Demanda .....	24
2.2.10. Las Audiencias .....	25
2.2.10.1. Concepto .....	25
2.2.10. Los Puntos Controvertidos .....	26
2.2.10.1. Concepto .....	26
2.2.10.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio .....	26
2.2.11. La prueba .....	27
2.2.11.1. Concepto .....	27
2.2.11.2. La Prueba para el Juez .....	28
2.2.11.3. El Objeto de la Prueba .....	28
2.2.12. Los Medios De Prueba .....	28
2.2.13. Los Documentos .....	28
2.2.13.1. Concepto .....	28
2.2.13.2. Los Documentos En El Caso Concreto .....	29
2.2.14. La Sentencia .....	30
2.2.14.1. Concepto .....	30
2.2.15. Motivación de la sentencia .....	31
2.2.15.1. Concepto .....	31
2.2.15.1. La Motivación Como Justificación .....	31
2.2.16. Los Medios Impugnatorios .....	32
2.2.16.1. Concepto .....	32
2.2.16.2. Fundamentos De Los Medios Impugnatorios .....	32
2.2.16.3. Clases de medios Impugnatorios en el Proceso Laboral .....	33
2.2.17. Los Recursos .....	34
2.2.18. Recurso de Apelación .....	34
2.2.18.1. Definición .....	34
2.2.18.2. Acumulación: .....	34
2.2.19. La Inspección Judicial .....	34
2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	35
2.3.1. Beneficios Sociales .....	35
2.3.1.1. Concepto .....	35
2.3.2. Derecho De Trabajo .....	36
2.3.3. El Contrato De Trabajo .....	36
2.3.3.1. Tipos De Contratos .....	36
2.3.4. Indemnización .....	37
2.3.5. La Indemnización Por Despido Arbitrario .....	37
2.3.6. El Despido .....	38
2.3.7. Despido Arbitrario .....	38
2.3.8. Asignación Familiar .....	38
2.3.9. Compensación Por Tiempo De Servicio .....	39
2.3.10. Gratificaciones .....	40
2.3.10. Descansos Remunerados .....	41

2.3.11. Vacaciones Truncas O No Gozadas .....	41
2.4. MARCO CONCEPTUAL .....	42
2.5. Hipótesis .....	43
III. METODOLOGÍA.....	44
3.1. Tipo de investigación:.....	44
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	45
3.3. Unidad de análisis.....	45
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	46
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	50
3.6.1. De la recolección de datos .....	50
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	50
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	52
3.8. Principios éticos.....	54
IV. RESULTADOS .....	55
4.1. Resultados.....	55
4.2. Análisis de los Resultados.....	85
V. CONCLUSIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	90
ANEXOS .....	103
ANEXO 1 .....	104
ANEXO 2 .....	128
ANEXO 3 .....	132
ANEXO 4 .....	139
ANEXO 5 .....	150

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia.....	55
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	57
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	65
Resultados de la sentencia de segunda instancia.....	66
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	79
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	81
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	82
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	84

## I. INTRODUCCION

Unas de las labores más difícil que se enfrentan los jueces en la actualidad para la administración de justicia, es la redacción de las sentencias que culminan los procesos de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se realizan en la práctica; por esto es necesario iniciar la búsqueda de conocimientos que nos lleven a estudiar la calidad de las sentencias de un proceso judicial, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, lo que es la realidad Judicial, según criterio de Alvarez (2018), en el Informe de la Comisión Europea, distingue los progresos que existen, este incremento se concede en el acercamiento del sistema de justicia; la cualidad del servicio de asistencia jurídica gratuita; los cambios en materia legislativa, así como también la independencia estructural. Asimismo, el indicado informe acrecienta la puntuación de España en el conglomerado de los guías sobre eficiencia, calidad de los sistemas judiciales de la Unión Europea.

En Colombia, Dávila (2012) elaboro un estudio sobre “La administración de justicia en Colombia” , La reforma a la justicia, en curso en el Congreso, modifica sin un análisis cuidadoso el equilibrio de poderes establecido en la Constitución de 1991. Afecta la autonomía e independencia de la Rama y le da

mayor capacidad de incidencia al Ejecutivo, mientras el Legislativo se blindo frente a la posibilidad de ser investigado, juzgado y condenado.

En Panamá, Comelley (2013) elaboro su investigación sobre "La política y la administración de justicia en panamá ", en lo que se refiere a nuestro sistema de administración de justicia podemos decir, sin temor a equivocarnos, que es precario, alarmante y degradante; rodeado por los tentáculos de la corrupción. La sociedad civil ha hecho constantes esfuerzos para adecentar la administración de justicia en nuestro país, en busca de independizar los nombramientos de sus funcionarios, para que no sean designados, de a dedo, como en los tiempos de la dictadura. Se han hecho estudios, propuestas y mecanismos para mejorar, pero todo ha sido en vano. Se les ha presentado a los gobiernos de turno dichas propuestas, pero que las acepten es tan difícil como domar a un tigre recién sacado de su hábitat. Hoy la administración de justicia es cuestionada por muchas razones. En el ámbito de lo penal, por ejemplo, un informe concluyó que es ineficiente, inhumana y corrupta. Además, hay deficiencias en el sistema de carrera judicial, lo que se complementa con la vulnerabilidad por los vaivenes de la politiquería; no hay independencia y se observa lentitud en los procesos por los intereses políticos creados, lo que se traduce, cuantitativamente, en un alto número de detenidos que no reciben sus sentencias en el tiempo estipulado.

La reforma a la justicia parece, de antemano, condenada al fracaso (tanto la comentada en este papel, como la que está saliendo luego de varios debates adicionales y esfuerzos gubernamentales por no dejarla fracasar). Se ha hecho en contravía y sin el aval de quienes la tendrán que implementar, o con avales

esporádicos y frágiles resultado de una negociación que no le brinda ninguna legitimidad.

En el ámbito local:

En el Distrito Judicial de Tumbes (provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar), también presenta un índice de provisionalidad de los magistrados en un porcentaje del 50%, la mitad de éstos magistrados administran un despacho judicial sin que sean titulares en esas plazas vacantes; lo cual constituye una amenaza para la independencia de la función jurisdiccional. (Gutiérrez, 2015, p.10).

Basombrio (2017), manifestó en su ponencia en la 55° Edición de la Conferencia Anual de Ejecutivos – CADE 2017, realizada en la ciudad de Paracas, región de Ica: “El principal problema de la administración de justicia es la corrupción, es la columna vertebral del sistema penal” (p.1).

Según un artículo publicado en la Revista Tiempo de Opinión considera que el sistema de administración de justicia no ofrece seguridad jurídica ni mucho menos una justicia rápida, porque los usuarios que llevan sus casos tienen una percepción negativa sobre la transparencia a que se resuelva sus casos con la confianza de las partes en que se actuó. (Herrera, 2014, p.82)

Una de las razones a la problemática en el Poder Judicial de Tumbes, es por la falta de proveído de los escritos, lo cual se torna lento en los procesos, asimismo el tiempo que demanda el desarrollo de las audiencias debido a las inasistencias de las partes procesales, escasas salas de Audiencias y por último la reprogramación de las mismas.

Por su parte, el Colegio de Abogados de Tumbes realizó un Proceso Consultivo en el año 2015, donde del total el 30% resultó una media de aprobados de los magistrados evaluados.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00173-2009-0-2601-JR-LA-02, perteneciente al Primer Juzgado de Trabajo Supra provincial – Sede central de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre Pago de beneficios sociales y otros; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia que resolvió declarar fundada en parte la demanda.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 21/10/2009, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 06/11/12., transcurrió 3 años, 37 meses y 1142 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente enunciado de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago De Beneficios Sociales Y Otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00173-2009- 0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00173-2009- 0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2019?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.



6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

El trabajo se justifica, porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, se denotan que todavía la administración de justicia presenta muchos problemas y el primer involucrado es el Estado, y la necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias.

Estas razones, destacan los beneficios de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia, responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

López (2012), En el país de España investigo sobre “el derecho al trabajo “, hoy más que nunca, con una cifra de desempleados que ronda los cinco millones y una crisis que no acaba de tocar fondo, las proclamas del texto constitucional no dejan de suscitar cierta perplejidad y no parecen sino declaraciones bienintencionadas, retóricas, pero en todo caso alejadas dolorosamente de la realidad.

Y si es verdad que el derecho al trabajo no abre automáticamente la puerta a un puesto en el mercado laboral, eso no quiere decir que no pueda deducirse ninguna obligación para los poderes públicos, a los que es exigible en todo caso la adopción de las políticas e iniciativas que sean necesarias para la búsqueda del pleno empleo, así como la asistencia a todos aquellos que, coyunturalmente, se ven imposibilitados de obtener ese empleo.

Castañeda & Tiraboschi (s.f), En el país de México investigo sobre “Relaciones Laborales y Derecho del Empleo” , el empleo desde una perspectiva internacional y comparada así como el intercambio de nuevas ideas, información y documentación reciente. En lo general, estamos interesados en profundizar los temas inherentes a: las relaciones de trabajo; el empleo; la gestión de recursos humanos; la salud, seguridad e higiene en el trabajo; la psicología del trabajo; la sociología del trabajo; la economía laboral; la política laboral; la legislación laboral y, la historia del derecho laboral. En lo particular nos interesa el estudio comparado e internacional: del estatus individual y colectivo del trabajador; de la igualdad y la discriminación en el trabajo; de la transición al mundo laboral; de las políticas públicas en materia laboral; de los cambios en la regulación laboral; de los trabajadores vulnerables; del empleo precario; de la

productividad laboral y, de la eficacia de las regulaciones internacionales del trabajo.

Getty (2018) , En el país de México investigo sobre “Desafíos para el trabajador chileno derecho laboral enfrenta desafíos importantes en Chile. Uno de los mayores es la dificultad de regular la jornada de trabajo, con la definición de un número máximo de horas por día. Poco ayuda la jornada parcial establecida en ley, ya que, si un trabajador prefiere este sistema, no puede hacerlo por 35 horas semanales, por ejemplo, pues la ley estima que, si trabaja por 30 horas o más, debe cobrar como en una jornada normal”, destaca Salas. El problema, dice el abogado, es que la definición no funciona en la práctica. El empresario va a preferir contratar a alguien que tenga una jornada de 45 horas semanales, gastando lo mismo que con otro que tenga jornada de 31 horas, por ejemplo.”, Pero, aún con modificaciones importantes como la licencia parental, el

”

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Instituciones Jurídicas Sustantivas**

#### **2.2.1.1. La Jurisdicción**

##### **2.2.1.2. Concepto**

Aguila (2014), sostiene que es la capacidad desempeñada por el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, permitiendo resolver un conflicto por intermedio del Derecho, asimismo, puede imponer sanciones, siempre y cuando se trasgrediera la normatividad o se incumpliera los deberes. Por medio de la función jurisdiccional, se administra justicia, los funcionarios que tienen la obligación de prestar atención al derecho del sujeto sin excepción que concurra ante él para pedir gracia de su derecho

##### **2.2.1.3. Características De La Jurisdicción.**

Law (2013), señala:

- a) Pública: Constituye una manifestación de la soberanía del Estado, a quien compete satisfacer el interés de la sociedad en la compostura del conflicto.
- b) Única: Independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite de todo proceso que se sustancie, tanto en la vía civil, penal, laboral.
- c) Exclusiva: Exclusividad interna, describe que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercitar los órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; Exclusividad externa, cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.
- d) Indelegable: Mediante esta característica, se quiere manifestar que el Juez no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional.

#### **2.2.1.4. Elementos De La Jurisdicción**

Forma: elementos externos del acto jurisdiccional, jueces las partes o interesados y el procedimiento.

Contenido: conflicto de intereses o controversia, el cual debe ser objeto de solución en el proceso.

Función: cometido del acto jurisdiccional, asegurar los valores jurídicos justicia, paz social, manifiéstense

### **2.2.2. La Competencia**

#### **2.2.2.1. Conceptos**

Según Machicado (2009), señala que es la facultad que tiene el juez para administrar justicia en un determinado territorio y que se refiere a la facultad que se le da a un juez para poder distinguir la forma adecuada de resolver un determinado conflicto.

#### **2.2.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia Laboral**

El Pleno acordó: “Los jueces de trabajo en los procesos laborales ordinarios regulados por la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, están facultados para conocer los procesos de impugnación o nulidad de despido encausado o despido fraudulento, que de ser fundado tengan como consecuencia la reposición del trabajador al centro de trabajo, que ha laborado.

#### **2.2.2.3. Determinación De La Competencia En El Caso Concreto En Estudio.**

La competencia es del Juzgado Mixto de Tumbes, por considerarse casos especiales laborales por ser Indemnización por Despido Arbitrario y se admite con la Resolución

Nº17 de fojas 2/34 y fecha 18 de abril del 2012.

Competencia de Cuantía: Establecido en el Petitorio, detalla los pagos de Indemnización por despido; beneficios sociales que hacen un total de s/12,736.00.

Competencia por Territorio: La Demanda fue presentada en la sede de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, distrito, provincia y departamento de Tumbes, porque el problema se suscitó en esta jurisdicción.

#### **2.2.2.4. Determinación De La Competencia En Materia Laboral**

Se encuentra regulada por la Ley Procesal del Trabajo (Ley Nº 26636), que expresa lo siguiente:

Artículo 2o.- FORMAS DE DETERMINACION DE LA COMPETENCIA.- La competencia se determina por razón de territorio, materia, función y cuantía.

Artículo 3o.- COMPETENCIA POR RAZON DE TERRITORIO.- Por razón del territorio y a elección del demandante, es

Juez competente el del lugar donde se encuentra:

1. El centro de trabajo en el que se haya desarrollado la relación laboral.
2. El domicilio principal del empleador.

Artículo 4o.- COMPETENCIA POR RAZON DE LA MATERIA.- La competencia por razón de la materia se regula por la

naturaleza de la pretensión y en especial por las siguientes normas:

1. Las Salas Laborales de la Corte Superior conocen de las pretensiones en materia de:

- a. Acción popular en materia laboral.
  - b. Impugnación de laudos arbitrales emanados de una negociación colectiva.
  - c. Acción contencioso administrativa en materia laboral y seguridad social.
  - d. Conflictos de competencia promovidos entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
  - e. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.
  - f. Las quejas de derecho por denegatoria de recurso de apelación.
  - g. La homologación de conciliaciones privadas.
  - h. Las demás que señale la Ley.
2. Los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:
- a. Impugnación del despido.
  - b. Cese de actos de hostilidad del empleador.
  - c. Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.
  - d. Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de diez (10) URP.
  - e. Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señale.
  - f. Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral.
  - g. Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades

administrativas de trabajo, reglamentos

internos de trabajo, estatutos sindicales.

h. Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o

beneficios laborales.

i. Conflictos intra e intersindicales.

j. Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al

empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores.

k. Materia relativa al sistema privado de pensiones.

l. Las demás que no sean de competencia de los juzgados de paz letrados y los que la Ley señale.

3. Los Juzgados de Paz Letrados conocen las pretensiones individuales sobre:

a. Pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan

expresión monetaria líquida hasta un máximo de diez (10) URP.

b. Impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral.

c. Reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar, cualquiera que fuere su cuantía.

d. Las demás que la Ley señale.

Artículo 5o.- COMPETENCIA POR RAZON DE FUNCION.- Son competentes para conocer por razón de la función:



1. La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema:
  - a. Del recurso de casación en materia laboral.
  - b. Del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las Salas Laborales en primera instancia.
  - c. De los conflictos de competencia entre juzgados laborales de distinto distrito judicial.
2. Las Salas Laborales o mixtas de las Cortes Superiores, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Trabajo.
3. Los Juzgados Especializados de Trabajo, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral.

Artículo 6o.- COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTIA.- La competencia por razón de cuantía se determina con

sujeción a las siguientes reglas:

1. El valor económico de la pretensión es el que resulta de la suma de todos los extremos que contenga la demanda, en la forma en que hayan sido liquidados por el demandante.
2. El valor comprende sólo la deuda principal de cada extremo, no así los intereses, costas, costos ni conceptos que se devenguen en el futuro.

### **2.2.3. Acción**

#### **2.2.3.1. Definiciones**

Rioja (2010), sostiene: Es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades. Es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de la libertad o la personalidad, que pertenece a todas y cada una de la personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción, cualquiera que sea la razón o el derecho material que aleguen; esas cuestiones deben examinarse sólo para determinar si la sentencia debe ser de fondo o mérito y favorable o desfavorable al demandante, o excepciones previas cuando la ley lo autorice; pero no pueden excluir la titularidad de la acción.

#### **2.2.3.1. Características De La Acción**

Machicado (2010), dice: Autonomía. Porque es independiente de los derechos subjetivos (ejemplo derecho a la propiedad). Consecuentemente la acción tienen carácter instrumental, porque se concreta a través de la pretensión y del hombre (pretensión = petición). Universal. Porque se lo ejerce frente al juez. Potestativo. “Desde el punto de vista concreto se dice que es un derecho autónomo,

Pero a su vez potestativo, en contraposición a los que dice la teoría abstracta.

Lo del derecho potestativo en el sentido de que el ciudadano no está obligado a utilizar ese Poder o como en diversas circunstancias el ciudadano no puede usarlo, por ejemplo porque no puede pagar los servicios de un abogado”.

Genérico y Público. Porque la acción está regulada por normas sustantivas de carácter público. Concreto. Es un derecho concreto en el sentido de que le incumbe a

una persona. En particular cuando ha sido reconocido uno de sus derechos subjetivos.

## **2.2.4. La Pretensión**

### **2.2.4.1. Definición**

Ospina (2013), sostiene: se busca la satisfacción de un interés por intermedio del proceso, de tal forma que en este se define la pretensión, “La pretensión es un acto, un hacer, una declamación o emisión de voluntad”, interpuesta por el demandante a fin de hacer valer un derecho y obtener una satisfacción de la pretensión que le interesa.

García (2014), sostiene: Es un elemento indispensable para que se integre un litigio, puede entenderse como “intención”, “propósito”, “finalidad”, “deseo” o “ambición” y, de forma más objetiva, como “objetivo”, “derecho”, “reclamación”, “demanda”, “aspiración”.

### **2.2.4.2. Elementos de la pretensión**

Calvinho (2015), afirma: Elemento subjetivo: La pretensión procesal, resorte exclusivo de las Partes Observemos ahora el elemento subjetivo: toda pretensión procesal entraña una relación jurídica entre el pretendiente (actor o reconviniente) y el pretendido (demandado, resistente o reconvenido). Solamente dos sujetos (uno activo, otro pasivo) son enhebrados por la figura bajo análisis. Este aspecto, necesariamente excluye al juez de la misma. De allí que el magistrado no debe modificar, ignorar ni eliminar ninguna pretensión procesal del pretendiente.

Elemento objetivo: la solución del conflicto a través del acogimiento judicial de la pretensión expuse que algunos estudiosos incluyen en el objeto de la pretensión a su causa, pero esto no hace más que sembrar mayor incertidumbre. De esta manera se desemboca en tres corrientes: la primera asevera que la pretensión es petición exclusivamente, la segunda que es petición fundada y la tercera que se trata de solicitud fundada típica.

Elemento causal: El hecho invocado en la demanda y su imputación jurídica. En la posición que planteo, el hecho en que se sustenta la pretensión integra su causa. El pretendiente debe invocar un hecho constitutivo, modificativo o impeditivo al que le atribuye trascendencia jurídica.

#### **2.2.4.3. Acumulación:**

La pretensión consiste en la demanda, presentada por **A** con la finalidad que la demandada **B** cumpla con cancelarle la suma de S/: 12, 736.00 nuevos soles, por concepto de pago de beneficios sociales (Compensación de Tiempo de Servicios, Vacaciones, Vacaciones Truncas, Gratificaciones y Asignación Familiar), más intereses legales, costas y costos del proceso

#### **2.2.5. El Proceso**

##### **2.2.5.1. Definiciones**

Talledo (2015), manifiesta: Un proceso puede definirse como todo aquello que las organizaciones hacen orientadas al cliente y con el fin de conseguir sus objetivos. Es

a través de los procesos que las empresas alcanzan sus objetivos y el talento humano se encamina para lograrlos.

García (2015), sostiene: Es un término empleado para hacer referencia a una serie de pasos que arrojan al final un resultado. En el lenguaje jurídico, el vocablo sintetiza diversas actuaciones o pasos, que tienen como fin último dictar una sentencia; mediante ésta se busca culminar o dirimir una controversia

Muñoz (2018), afirma: En esta oportunidad analizaré los procesos, el cual es un novedoso procedimiento que trajo consigo el CGP y que, a pesar de existir en otros países, nunca se había implementado en Colombia.

La importancia de este procedimiento para el quehacer jurídico colombiano radica en que antes la finalidad que trae consigo este tipo de proceso declarativo especial se tenía que lograr mediante un proceso Ordinario del Código anterior, con las demoras subsecuentes. Con este nuevo proceso, se promete que durará muchísimo menos lograr el mismo resultado de manera más precisa.

#### **2.2.5.2. Funciones Del Proceso**

Talledo (2012), manifiesta: Los procesos de la empresa pueden servir para impulsar el talento humano, lo que derivará en una cultura del servicio que es vital para el desarrollo y competitividad de la organización. Para alcanzar esta meta, deben mejorarse los procesos y, sobre todo, dirigir a la empresa bajo este enfoque.

Como es conocido por todos, los clientes de una empresa del siglo XXI ya no tienen una visión aislada de la organización. Ven al proveedor como una entidad total; esperan

mucho más que una transacción puramente comercial; están atentos a la amabilidad de los vendedores, a que cualquier persona que los atienda en la organización les brinde información, así sea el personal de limpieza; a que no los hagan esperar por teléfono y, en algunos casos extremos, a que les lean el pensamiento y se adelanten a su pedido. Una experiencia superior con los clientes solo se logra y crea cuando toda interacción con ellos se coordina de forma superior. Nada puede dejarse al azar en cada momento de la verdad que ocurre a diario en la empresa. Para atender a estos momentos de la verdad, los miembros de la organización deben dejar de pensar en la estructura organizacional y centrarse en los procesos que controlan todas las interacciones con los clientes.

## **2.2.6. El Proceso Laboral**

### **2.2.6.1. Concepto.**

Mayor (2012), afirma: La Ley Procesal del Trabajo, materializa el carácter tuitivo del Derecho Procesal del Trabajo, consustancial a su naturaleza en función al desequilibrio de la relación jurídica laboral en virtud a la subordinación y dependencia del trabajador frente al empleador, determinante de la desigualdad en el ejercicio de la autonomía de la voluntad a diferencia de la relación jurídica civil en la que el equilibrio se desprende del ejercicio pleno de la autonomía de la voluntad de los sujetos de la relación civil, ya que actúan al mismo nivel. La finalidad del Derecho Procesal del Trabajo es superar el desequilibrio de la relación jurídica laboral, para lograr el equilibrio que conduce a la paz social, indispensable para la consecución del desarrollo socio económico

### **2.2.6.3. El Proceso Ordinario Laboral**

#### **2.2.6.3.1. Concepto**

Mayor (2012) , afirma: El proceso ordinario laboral está estructurado en una primera etapa postulatoria (demanda y contestación), una segunda etapa de saneamiento, conciliación y pruebas, y una tercera etapa resolutoria. El sentenciado el caso las partes pueden acceder a una segunda instancia a través del recurso de apelación, y es posible el acceso a una tercera instancia vía recurso de casación sólo para ciertas causales taxativamente fijadas en la ley.

#### **2.2.6.3.2. Regulación**

La ley n° 26636 (ley procesal del trabajo) dispone en su artículo Artículo 61.-  
Tramitación. - Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta.

Artículo 62.- Plazos para la contestación a la demanda y para emitir sentencia. - El plazo para contestar la demanda es de diez (10) días. El plazo para emitir sentencia es de quince (15) días luego de la audiencia única o de concluida la actuación de

### **2.2.7. Principios procesales relacionados con el proceso Laboral**

#### **2.2.7.1. Principio De Buena Fe.**

Ramos (2013), afirma : Siendo las relaciones de trabajo de carácter personal y sinalagmático, de por medio está la conducta de los trabajadores y empleadores quienes tienen la obligación de actuar de buena fe, que implica lealtad, honestidad y

honradez en el cumplimiento de sus obligaciones, en tal sentido el trabajador debe cumplir con su labor prestando sus servicios de la mejor manera por su parte, el empleador debe abonar todos los derechos que le corresponde a la otra parte.

#### **2.2.7.2. Principio De Continuidad De Relaciones Laborales.**

Ramos (2013), afirma: Cuando hablamos del contrato de trabajo como base para ingresar al derecho del trabajo, no nos estamos refiriendo a un contrato, busca proteger los intereses personales de los contratantes y en ese sentido se busca su fiel cumplimiento.

#### **2.2.7.3. Principio Protector.**

Ramos (2013), afirma: Llamado también tuitivo, este principio es el que inspira todo el derecho del trabajo y se funda en la desigualdad de posiciones existente entre empleador y trabajador, manifestada en la subordinación de éste hacia aquél.

#### **2.2.7.4. Principio De Irrenunciabilidad De Derechos.**

Ramos (2013), afirma: Se trata de la imposibilidad legal del trabajador a renunciar a los derechos establecidos en su favor, tanto por la Constitución, la ley y los convenios, lo que constituye una base firme donde se asienta el derecho del trabajo. Es alrededor de este principio que se ha constituido la no disponibilidad, por parte del trabajador, y la obligación del empleador de respetar su contenido, teniendo en cuenta que las normas laborales están dotadas de un mandato imperativo.



#### **2.2.7.5. Principio De No Discriminación**

Ramos (2013), afirma: Que ningún empleador puede tratar desigualmente a trabajadores iguales o a la inversa. Está proscrita la discriminación directa o indirecta por razón de sexo, raza, origen, religión, opinión, idioma, estado civil, responsabilidades familiares, edad, discapacidad, ser portador del VIH/SIDA, condición económica o de cualquier otra índole.

#### **2.2.7.6. Principio De Continuidad De Relaciones Laborales**

Ramos (2013), afirma: Cuando hablamos del contrato de trabajo como base para ingresar al derecho del trabajo, no nos estamos refiriendo a un contrato, que busca proteger los intereses personales de los contratantes y en ese sentido se busca su fiel cumplimiento.

#### **2.2.7.7. Principio De Inmediación**

Bardales (2015), afirma: Señala el compromiso que asume el juez en el desarrollo de los actos procesales que dirige, para mantenerse en una actitud perseverante de acercamiento a todos los elementos objetivos y subjetivos de la controversia.

#### **2.2.7.8. Principio Aplicación De La Norma Más Favorable**

Turrado (2010), afirma : Que se interpretan de acuerdo con el principio de jerarquía, que establece que las normas de rango inferior no pueden contradecir a las de rango superior y no se vulnera si se aplica una norma de rango inferior siempre que establezca condiciones más favorables para el trabajador que la norma de rango superior.

## **2.2.8. Sujetos Del Proceso**

### **2.2.8.1. El Juez**

#### **2.2.8.1.1. Concepto**

Nieves (2013), afirma: El juez es “interpretar las normas”, al menos eso es lo que la tradición jurídica romanista nos ha inculcado. El acercamiento del juez a los conceptos de fuentes formales y criterios auxiliares de la función jurisdiccional, son la herramienta esencial para que el papel del juez se concrete en conservar los principios que establecen el Estado Social de Derecho y reconozcan dentro de él, la protección de la unidad, la plenitud y la coherencia del ordenamiento jurídico.

### **2.2.8.2. Las Partes**

#### **2.2.8.2.2. Concepto**

García (2015), afirma, todas aquellas personas que se encuentran involucradas de forma directa o indirecta en la controversia que se ha entablado en un juicio se les denomina “partes en el proceso”.

### **2.2.8.3. El Demandante**

#### **2.2.8.3.1. Concepto**

Machicado (2009), afirma: Persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés.

#### **2.2.8.4. El Demandado**

Martínez (2012), afirma: El demandado u opositor es el que sostiene puntos de vista contrarios al demandante o propone como pretensión una o varias que conviene se declara para resolver un conflicto de intereses.

#### **2.2.9. La Demanda Y La Contestación De La Demanda**

##### **2.2.9.1. Concepto**

González (2015), sostiene: Es un acto procesal u acción meramente escrito o verbal ante el órgano judicial (derecho real), la demanda la inicia una persona (natural o jurídica) demandante contra otra quien es el demandado (también persona natural o jurídica) haciendo una petición ante la rama judicial para que se pronuncie sobre un litigio de estas dos partes; para activar el aparato de la justicia es necesario la presentación de la demanda o una denuncia con unos requisitos formales.

##### **2.2.9.2. Contestación De La Demanda**

Martínez (2012), afirma: La contestación de la demanda es la respuesta que da el demandado a la pretensión del actor contenida en la demanda. La contestación significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercicio de una acción. La contestación es la forma civilizada que asume la defensa.

##### **2.2.9.2.1. Regulación**

La Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo) dispone en su Artículo 21o.- Contestación De La Demanda.- La demanda se contesta por escrito. El demandado

debe:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda en lo que corresponda.
2. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara, contradiciendo cada una de las pretensiones expuestas o allanándose a las mismas, de ser el caso.
3. Proponer la compensación de los créditos exigibles al demandante, de ser el caso.
4. Ofrecer los medios probatorios.
5. Proponer o deducir las oposiciones o tachas contra los medios probatorios ofrecidos por el demandante, así como el reconocimiento o negación de los documentos que se le atribuyen.
6. Incluir su firma o la de su representante o apoderado y la del abogado patrocinante. En caso que el demandado sea analfabeto, deberá certificar su huella digital ante el secretario del juzgado.
7. En el caso de las personas jurídicas que cuenten con más de un representante con facultades suficientes, al apersonarse al proceso deberán indicarlo a fin de que cualquiera de ellos pueda asistir a la audiencia.

## **2.2.10. Las Audiencias**

### **2.2.10.1. Concepto.**

Machicado (2009), afirma que las audiencias es un acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

### **2.2.10.2. Regulación**

La Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo) dispone en su artículo 63.- Señalamiento De Fecha Para Audiencia. - Contestada la demanda, el Juez notifica la misma al demandante concediéndole un plazo de 3 días para la absolución escrita de las excepciones y cuestiones probatorias propuestas por el demandado, quien absolverá las cuestiones probatorias propuestas contra sus pruebas en la audiencia única. En la misma resolución señala día y hora para dicha diligencia, la que debe realizarse dentro de un plazo máximo de quince (15) días.

Artículo 64.- Inasistencias.- Si a la audiencia concurriera una de las partes, ésta se realizará sólo con ella. La incomparecencia de ambas partes determinará el archivamiento del proceso si transcurridos 30 días naturales desde la fecha de la audiencia, el proceso no ha sido activado por ninguna de ellas.

## **2.2.10. Los Puntos Controvertidos**

### **2.2.10.1. Concepto**

Rioja (2009), dice: Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

### **2.2.10.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.**

1. Determinar la existencia del vínculo laboral entre las partes. Presentando por parte demandante medios probatorios que sustentan vínculo laboral y el demandado sustenta que no hay vínculo laboral.

2. Determinar el periodo laboral desempeñado por el demandante. acreditados por acta de conciliación laboral en caso que la demandante tiene un record laboral que se inicia desde el 28 de agosto 2004 con termino el 12 de junio 2008 acumulándose un periodo de 3 años, 10 meses y 16 días
3. Determinar si le corresponde al demandante, el reintegro de los beneficios sociales y otros conceptos por el monto que indica en su demanda.

### **2.2.11. La prueba**

#### **2.2.11.1. Concepto**

Lazo (2013), afirma:

Es un elemento del debido proceso, que comprende: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos; d) el derecho a Impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas.

Meneses (2008), afirma: En este sentido, los medios son definidos como “toda cosa, hecho o acto que sirve por sí solo para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formulada en juicio”.

### **2.2.11.2. La Prueba para el Juez**

Rioja (2009), afirma: Que la prueba es la demostración o averiguación de la verdad de un hecho. La prueba como mecanismo de fijación formal de hechos y la convicción judicial como fin de la prueba.

### **2.2.11.3. El Objeto de la Prueba**

Rioja (2009), afirma: Objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.

### **2.2.12. Los Medios De Prueba**

Meneses (2008), afirma: que corresponde a la cara sensible del fenómeno probatorio; a aquello que puede ser percibido por el juez y que presenta la aptitud de suministrar información

### **2.2.13. Los Documentos**

#### **2.2.13.1. Concepto**

Aclara (2009), afirma: que la palabra documento proviene en latín documentum “enseñanza, lec-ción”, derivado del verbo doceo, ere “enseñar” y se llegó a él probablemente a través de lo que sirve para enseñar, luego un escrito que contiene información.

Lazo (2013), afirma: Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede

ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario.

### **2.2.13.2. Los Documentos En El Caso Concreto**

Documentos de la parte del demandante

1. Informe de actuación de verificación de despido arbitrario de los folios tres
2. Copia fedateada de la resolución SUB directoral N° 034- 2008 /DRTP TUMBES – SDILSST de los folios trece
3. Recibo de pago de haberes del folio dieciocho
4. Conforme señala al artículo 34 de la ley N° 26636, ADJUNTO los siguientes documentos:
5. Informe de actuación verificación de despido arbitrario , de fecha de 19 de junio del año en curso , mediante el cual se evidencia que el demandante era trabajador de la entidad emplazada
6. Copia fedateada de la resolución SUB directoral N° 034-2008/ DRTPER-TUMBES – SDILSST , fecha 17 de septiembre del año 2008 , mediante el cual se acredita las sanciones impuestas a la entidad emplazada

Documentos de la parte demandada

- 1.copia legalizada de la solicitud dirigida la dirección regional de trabajo y promoción del empleo de tumbes, de los folios cuarenta tres
2. copia legalizada del auto Sub Directoral N° 025-2008 – DRTPE TUMBES-SDILSST de fojas cuarentaicinco
3. Copia legalizada del recurso de apelación de los folios cuarentiseis



4. Copia legalizada del recurso de apelación de los folios cincuentauno
5. Copia legalizada del proveído N° 029-2008 /D RTPET- SDILSST de fojas

## **2.2.14. La Sentencia**

### **2.2.14.1. Concepto**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Machicado (2010), afirma:

Es una resolución que decide de fondo sobre incidentes o cuestiones previas y que fundamentada expresamente tiene fuerza de sentencia, por cuanto excepcionalmente, deciden o definen una situación jurídica determinada.

### **2.3.14.3. Regulación**

La Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo) dispone en su artículo 47 , la sentencia es el proceso se encuentra expedito para sentencia cuando:

1. Ha concluido la actuación de todos los medios probatorios admitidos y actos de investigación ordenados por el Juez.
2. La cuestión debatida sea de puro derecho o, siendo de hecho, no haya necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva.

3. Saneado el proceso, la rebeldía del demandado produzca convicción al Juez respecto de los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

4. Se haya producido allanamiento o reconocimiento, admitidos por el Juez

## **2.2.15. Motivación de la sentencia**

### **2.2.15.1. Concepto**

Ticona (2009), afirma:

La motivación de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos son equivalentes a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

### **2.2.15.1. La Motivación Como Justificación**

Ferrer (2011), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

Es conocido que no todos los sistemas procesales imponen a los jueces, tribunales o jurados la motivación de sus decisiones. Por citar un solo ejemplo, no lo ha hecho históricamente el derecho inglés. Tampoco ha sido así históricamente en sistemas donde hoy es obligatoria. En España, por ejemplo, llegó a estar prohibido que los jueces motivaran sus decisiones, como forma de mostrar la autoridad del Rey (en

nombre de quien se impartía justicia).

## **2.2.16. Los Medios Impugnatorios**

### **2.2.16.1. Concepto**

Ramos (2013), afirma: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes.

Iberico (2007), afirma: Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente peticionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

### **2.2.16.2. Fundamentos De Los Medios Impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los

bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.2.16.3. Clases de medios Impugnatorios en el Proceso Laboral**

Cursi (2017), afirma: Que en el proceso laboral se pueden interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición: Procede contra decretos, el plazo de interposición es de dos días. Se interpone ante el órgano que expidió el decreto.

Recurso de Apelación: Procede contra las sentencias (procesos ordinarios, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos). El plazo de interposición es de cinco días hábiles siguientes desde la notificación de las partes.

Recurso de Casación: Procede contra sentencias y autos expedidos por las salas superiores que ponen fin al proceso (órganos de segundo grado). Se interpone ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada, con un plazo de de interposición de 10 días hábiles siguientes de notificada la resolución que se impugna.

Recurso de Queja: Procede contra denegatoria de la apelación o de casación. El plazo para la interposición es de tres días de notificada la resolución que deniega. Se interpone ante el órgano superior que conoce el recurso denegado (no procede queja por efecto en que se concede la apelación).

### **2.2.17. Los Recursos**

Arratia (2010), afirma:

Concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones, a efectos de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas.

### **2.2.18. Recurso de Apelación**

#### **2.2.18.1. Definición**

Machicado (2009), dice: La Apelación es un recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior.

#### **2.2.18.2. Acumulación:**

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 49 de la Ley 28806 .Ley general de inspección de trabajo y el artículo 52° y siguientes del reglamento de la ley general de inspección de trabajo. Interponemos recurso de apelación

Contra el auto Sub directoral N° 025-2008 / DRTPE- TUMBES – SDISST, por haber sido expedida al margen de la ley y por violar derechos constitucionales, siendo implícita su nulidad.

### **2.2.19. La Inspección Judicial**

Rivera (2009), afirma:

Que la inspección judicial es el reconocimiento que la autoridad judicial hace de las

personas, de los lugares, de las cosas o documentos a que se refiere la controversia para imponerse de circunstancias que no podrían acreditarse mejor o fácilmente de otra manera. Está ligada a los hechos controvertidos, pero puede suceder que tales hechos puedan desaparecer o modificarse por el transcurso del tiempo o la acción natural y sin estar de por medio un litigio se desee hacer constar tales hechos o circunstancias, en cuyo caso estaríamos en presencia de un aseguramiento de evidencia.

Lazo (2013), afirma: En la inspección judicial el juez debe apreciar personalmente los hechos. Ello constituye un ejemplo típico de prueba directa. A través de la percepción común del juez, éste recoge las observaciones directamente por sus propios sentidos, sobre las cosas y personas que son objeto de la litis.

### **2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.3.1. Beneficios Sociales**

##### **2.3.1.1. Concepto**

Alva (2014), afirma:

Es la compensación económica que recibe el trabajador por haber trabajado meses y años en la empresa.

### **2.3.2. Derecho De Trabajo**

Machicado (2010), dice :

El Derecho del Trabajo es el conjunto de normas positivas referentes a la relación ente el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores.

Maldonado (2018), afirma : que contrato de trabajo es un acuerdo que da inicio a la relación entre un empleado y una empresa. Una vez que se firma este documento, ambas partes adquieren derechos y obligaciones

### **2.3.3. El Contrato De Trabajo**

Díaz (2009), dice:

El contrato de trabajo es el compromiso que tiene el trabajador para laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para el empleador.

#### **2.3.3.1. Tipos De Contratos**

Maldonado (2018), afirma: que los Contrato indefinido son acuerdos que no se establece una fecha límite para la prestación de servicios. Las causas de despido tienen que ser justificadas y además, solo suelen ser aceptadas las faltas graves que haya cometido el trabajador.

##### **✓ Contrato a plazo fijo**

Esta modalidad de contratación se establece por un periodo de tiempo determinado. Usualmente, este tipo de contratos laborales se celebran, debido a una necesidad específica en las empresas. Además, el plazo máximo de duración no puede superar los cinco años. Si se sobrepasa ese límite, entonces, el trabajador pasa

a calidad de indefinido.

✓ Contrato a tiempo parcial

El horario para un trabajo “part-time” no puede superar una jornada de cuatro horas diarias. En esta modalidad no se tiene que pagar CTS ni vacaciones. No obstante, el trabajador tiene derecho a prestaciones como el seguro de salud, descanso semanal y en feriados, horas extra, etc.

#### **2.3.4. Indemnización**

Machicado (2009), dice:

La Indemnización es un derecho de orden público que se traduce en una compensación económica al trabajador por el desgaste físico e intelectual que realizó a favor del empleador durante la ejecución de sus labores.

#### **2.3.5. La Indemnización Por Despido Arbitrario**

Peña (2015): dice:

El monto de la indemnización, en ese caso asciende a una remuneración y media ordinaria mensual, por cada año completo de servicios, con un máximo de 12 remuneraciones. En ese caso, si un trabajador tuviera más de nueve años de servicios, igualmente su indemnización no podrá superar dicho tope de 12 remuneraciones.



### **2.3.6. El Despido**

Atahuaman (2013), señala:

El despido se configura como una de las formas de extinción de la relación laboral, siendo uno de sus elementos más característicos la decisión del empleador de finalizar la relación laboral, decisión que se manifiesta en la voluntad del empleador, que viene a ser en términos jurídicos un “acto unilateral”, en tanto que “para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria.

El artículo 34° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, adelante LPCL, establece que el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar ésta en juicio; en ese caso, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38° de la misma norma, como única reparación por el daño sufrido

### **2.3.7. Despido Arbitrario**

Según torres (2009), es el cese del vínculo laboral por iniciativa del empleador sin que obedezca a una causa justa contemplada por la ley, la legislación protege contra el despido arbitrario sólo al trabajador que labora cuatro o más horas diarias para el mismo empleador. Para el despido de estos trabajadores es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada.

### **2.3.8. Asignación Familiar**

Avalos (2014), afirma que con la Ley N° 25129, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, perciben el equivalente

al 10% de la remuneración mínima vital por todo concepto de asignación familiar.

Torres (2019) , La asignación familiar es un beneficio que gozan los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva.

Además, el monto de la asignación familiar es directamente proporcional a la RMV (Remuneración Mínima Vital), quiere decir que si RMV aumenta el monto de la Asignación Familiar también aumentará.

Jara (2018), El término asignación familiar no es muy preciso que digamos, toda vez que nos es que se otorga una asignación familiar o una especie de bonificación al trabajador por tener una familia, sino que se otorga por estar a cargo de un hijo menor edad.

En el artículo 1: Siendo los empleados de empresa privada percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.

Artículo 2.- Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años.

Artículo 3.- Siendo el trabajador distinga gracia igual o superior por dicho concepto se optará por el que le otorgue mayor beneficio en efectivo.

### **2.3.9. Compensación Por Tiempo De Servicio**

Avalos (2014). afirma: Que las CTS tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

Se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

Solo están comprendidos en el beneficio de la CTS los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas.

Los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará por treintavos.

(MTPS, 2014) Dispone:

Artículo 8° Son computables los días de trabajo efectivo. En consecuencia, los días de inasistencia injustificada, así como los días no computables se deducirán del tiempo de servicios a razón de un treintavo por cada uno de estos días. Por excepción, también son computables

### **2.3.10. Gratificaciones**

(MTPS, 2014) : En el Artículo 6°.- Para las gratificación el empleado tiene derecho percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo, En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados.

Avalos (2014). afirma : De conformidad con la Ley N° 27735, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tienen derecho a percibir dos

gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, ello en la medida que superen el mes de servicio en favor del mismo empleador.

### **2.3.10. Descansos Remunerados**

Avalos (2014). afirma : De acuerdo con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, el trabajador tiene derecho a 30 días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Se tendrá este derecho en la medida que el trabajador realice una jornada de trabajo no menos a las 4 horas diarias en promedio o 24 horas a la semana.

### **2.3.11. Vacaciones Truncas O No Gozadas**

Vela (s.f), afirma: que las Constantemente recibimos mensajes de trabajadores respecto a las vacaciones no gozadas de años anteriores. Algunos refieren que nunca tuvieron vacaciones porque no estaban en planillas, otros señalan que estaban en planillas pero en algunas ocasiones no se les concedió descanso vacacional por la dinámica de la empresa que requería de sus servicios, hay también aquellos que no gozaron de vacaciones en el período que les correspondía pero la empresa les otorgó luego dos o tres meses de vacaciones adeudadas. Lo común a todos estos lectores es que no ejercieron su derecho a descanso vacacional en el momento oportuno, por lo cual desean saber si la ley laboral peruana les otorga algún tipo de derecho.

## 2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el

estudio ((Muñoz, 2014).

Carga de la prueba. Toda cosa, hecho o acto que sirve por sí solo para demostrar la verdad o falsa (Meneses , 2018)

Distrito Judicial. Es un territorio en donde el Juez o Tribunal ejerce jurisdicción y justicia. (Poder Judicial, 2013).

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable

Que tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica.(Real Academia de la Lengua Española, 2001).

## **2.5. Hipótesis**

La presente investigación materia de estudio, no se evidencio hipótesis por cuanto el estudio realizado comprende una sola variable (calidad de sentencia) , más aun , a nivel del estudio , se demostró que es exploratorio , descriptivo y en cuestión al objeto (sentencia) , se evidencia que existen muy pocos estudios metodológicos , en esa línea de ideas puedo afirmar que el estudio realizado se orientó por los objetivos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo de investigación:**

Cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar los identificadores de variables como ; la sentencias que es el objeto de estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las

propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### 3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### 3.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis será el expediente judicial N° 00173-2009-0-2601-JR-LA-02, fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por



cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Mixto Transitorio de Tumbes, que conforma el Distrito Judicial de Tumbes.

el objeto de estudio: lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios . la variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios. la operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

#### 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a

Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó

tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

#### 3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### 3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia

observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: Calidad** de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros , en el en el expediente N° 00173-2009-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2019.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00173-2009-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00173-2009-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2019.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en
<b>E S P E C I F I C O S</b>		



	la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	---

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

Cuadro 1 (A): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00173– 2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta
			1	2	3	4
Introducción	<p>Corte Superior De Justicia De Tumbes</p> <p>Expediente : 00173– 2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02.</p> <p>Juzgado : Juzgado Mixto Permanente de tumbes</p> <p>Especialista : H.C.T.M.</p> <p>Vía : Ordinario Laboral</p> <p>Demandante: A.</p> <p>Demandado : B</p> <p>Materia : Pago de beneficios sociales</p> <p>Resolución : DICISIETE</p> <p>Sentencia:</p> <p>Presentada por A , con la finalidad que la demandada B cumpla con cancelarle la suma de S/: 12, 736.00 nuevos soles, por concepto de pago de beneficios sociales (Compensación de Tiempo de Servicios, Vacaciones, Vacaciones Truncas, Gratificaciones y Asignación Familiar), más intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p>Fundamentos jurídicos de la parte demandante:</p> <p>Fundamenta su demanda en lo preceptuado</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del</p>				

	<p>en los artículos 23°, 24° y 26° de la Constitución Política del Estado; el artículo 1246 del Código Civil; el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR; los artículos 4°, 27°, 35° y 61° de la Ley N° 26636; los artículos 1° y 3° de la Ley N° 25920; los artículos 5° y 6° de la Ley N° 27735; los artículos 10°, 11° y 22° del D. Leg. N° 713; los artículos 1°, 2°, 4° y 9° del D.S. N° 001-97-TR; y los artículos 1° y 2° de la Ley N° 25119.</p> <p>Fundamentos de hecho de la parte demandada: Que, es falso que el accionante haya laborado para su empresa, falso el record laboral, para cuyo efecto se remiten a la revisión de sus libros de planillas. Asimismo, es falso que el demandante haya acreditado vínculo laboral alguno con su representada, menos aun desde el 28 de agosto del 2004 hasta el 12 de junio del 2008, peor aún que haya percibido quinientos nuevos soles mensuales. Añade que el informe de Actuación y Verificación de Despido Arbitrario del diecinueve de junio del dos mil ocho, contiene una serie de vicios y deficiencias, pues nunca le ha sido notificado a fin de ejercitar su derecho de defensa, apreciándose en la lectura del informe de los inspectores de trabajo que no se ha constatado nada, sólo se tiene la presunción que existe vínculo laboral; debiendo considerarse que dicha Acta fue declarada nula por la autoridad administrativa.</p> <p>Que, con respecto al demandante no existe continuidad ni presunción relativa de vínculo laboral, tampoco subordinación, horario de trabajo y otros elementos típicos de la relación laboral.</p> <p>Que, en lo que concierne a la liquidación efectuada por el demandante se sabe que no hay cosecha de banano durante todo el año por lo que no se podría hablar de periodo vacacional por año completo de servicios, en el supuesto negado que haya existido vínculo</p>	<p>proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de Sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				
<p>Postura de las partes</p>	<p>contiene una serie de vicios y deficiencias, pues nunca le ha sido notificado a fin de ejercitar su derecho de defensa, apreciándose en la lectura del informe de los inspectores de trabajo que no se ha constatado nada, sólo se tiene la presunción que existe vínculo laboral; debiendo considerarse que dicha Acta fue declarada nula por la autoridad administrativa.</p> <p>Que, con respecto al demandante no existe continuidad ni presunción relativa de vínculo laboral, tampoco subordinación, horario de trabajo y otros elementos típicos de la relación laboral.</p> <p>Que, en lo que concierne a la liquidación efectuada por el demandante se sabe que no hay cosecha de banano durante todo el año por lo que no se podría hablar de periodo vacacional por año completo de servicios, en el supuesto negado que haya existido vínculo</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>				

	<p>laboral y respecto de la asignación familiar se debe remitir a la ley de la materia a fin de verificarse su improcedencia. Asimismo, indica que siendo que el accionante ha laborado por un periodo menor a las cuatro horas, no tiene derecho a la estabilidad laboral, de haber sido el caso, tampoco a CTS ni vacaciones.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				
--	---	---	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00173– 2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02. del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA DE CUADRO 1 (A). Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2 (B): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de pago de beneficios sociales y otros, con énfasis en la calidad de la aplicación de la motivación de la impugnada, en el expediente N° 00173– 2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de hechos y el der			
			Muy baja	Baja	Mediana	
			2	4	6	8
Motivación de los hechos	<p>TRAMITE DEL PROCESO:            ADMITIDA a trámite esta demanda en la vía ordinaria laboral, mediante resolución numero uno de folio 35, y efectuado el emplazamiento de ley, la parte demandada contesta la demanda, a folios 39/69.            Emitido el auto número dos, se tiene por absuelta la demanda y apersonada al proceso a la B, debidamente representada por su Gerente General; fijándose fecha para la Audiencia Única, la misma que, luego de haber sido reprogramada, se ha desarrollado conforme a lo consignado en el Acta que obra de folios 141/145, declarándose la validez de la relación procesal, teniéndose por saneado el proceso y fijados los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios de prueba; y agotado el itinerario del proceso, se dio cuenta para expedir sentencia, la misma que se expide en los siguientes términos:            Y CONSIDERANDO:            PRIMERO: Desde la atribución de sentido al artículo 22° y 23° de la Constitución Política del Estado Peruano, esta judicatura reconoce que, en efecto el derecho al trabajo, sigue siendo tuitivo; y por consiguiente, de acuerdo a la definición constitucional que contiene esta norma, el trabajo es un deber y un derecho. Esto es, en tanto deber, impone al Estado un mandato de optimización, para que realice todo aquello que sea jurídica y físicamente posible, a fin de</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.            (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</p>				

	<p>que la población acceda a un puesto de trabajo en condiciones de dignidad; y en tanto derecho, o situación jurídica de ventaja activa, confiere a la persona humana, según la orientación jurisprudencial del Tribunal Constitucional del Perú, desarrollada en diversas causas (Verbigracia: Exp. N° 1124-2001-AA/TC; 1232-2004-AA/TC; 0064-2005-AA/TC), el derecho a acceder a un puesto de trabajo y a no ser despedido sino por causa justa. Este artículo señala además, que el trabajo es base del bienestar social y un medio de realización de la persona humana. De otro lado, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución. En orientación de aquel postulado, entonces, el derecho al trabajo, es un derecho humano fundamental, y de carácter tuitivo por parte del Estado.- SEGUNDO: Estando a lo expuesto por las partes, se fijó como puntos controvertidos los siguientes: “ 1) DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL ENTRE LAS PARTES; 2) DETERMINAR EL PERIODO LABORAL DESEMPEÑADO POR EL DEMANDANTE; 3) DETERMINAR SI LE CORRESPONDE AL DEMANDANTE EL REINTEGRO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS CONCEPTOS POR EL MONTO QUE INDICA EN SU DEMANDA”; por lo que estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo 26636.- TERCERO: De acuerdo al artículo 27° de la Ley 26636, Ley Procesal Laboral, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1) Al trabajador probar la existencia del vínculo</p>	<p>saber su significado). Si cumple/ Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				
<p>Motivación del derecho</p>	<p>DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL ENTRE LAS PARTES; 2) DETERMINAR EL PERIODO LABORAL DESEMPEÑADO POR EL DEMANDANTE; 3) DETERMINAR SI LE CORRESPONDE AL DEMANDANTE EL REINTEGRO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS CONCEPTOS POR EL MONTO QUE INDICA EN SU DEMANDA”; por lo que estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo 26636.- TERCERO: De acuerdo al artículo 27° de la Ley 26636, Ley Procesal Laboral, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1) Al trabajador probar la existencia del vínculo</p>	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</p>				

	<p>laboral, 2) Al empleador demanda probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuere objeto.-</p> <p>CUARTO: Que, estando al caso de autos corresponde inicialmente determinar la existencia o no de la relación contractual entre el demandante y emplazada, para ello es pertinente indicar que el contrato de trabajo supone la existencia de una relación jurídica que se caracteriza por la presencia de tres elementos substanciales, los cuales son: la prestación personal del servicio, la dependencia o subordinación del trabajador al empleador y el pago de una remuneración periódica; se entiende por prestación personal del servicio, a la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísimo pues no puede ser delegada a un tercero, ni ser sustituido o auxiliado por tercera persona; prestación de servicios que en el caso de autos se encuentra acreditado con el Informe de Actuación de Verificación de Despido Arbitrario, que obra de folio 3 a 12, realizado con ocasión de la Orden de Inspección 187-2008/ORD.INSP-DRTPE-TUMBES-SDISSDANCR, de fecha 17 de junio del 2008, donde se ha consignado "... de los cincuenta y ocho (58) trabajadores que denuncian el despido arbitrario... HAN SIDO ENCONTRADOS LABORANDO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA: ... 26. CÉSPEDES ROMÁN, HENRY MIGUEL..."; informe complementado con los hechos anotados en la Orden de Inspección N° 098-2008/DRTPE-TUMBES-SDISSDANCR,</p>	<p>según el juez) Si cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>			
--	--	--	--	--	--

	<p>de folio 186 a 189, y que ha generado la emisión del Acta de Infracción N° 010-2008-DRTPE , de fecha 24 de mayo del 2008, ante el incumplimiento de normas laborales por parte de la empresa demandada; por lo que siendo ello así y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16° de la Ley General de Inspección – Ley N° 28806, que señala: “...los hechos constatados por los inspectores actuantes que se formalicen en actas de infracción observando los requisitos que se establezcan se presumen ciertos sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos e intereses puedan adoptar los interesados...” (Subrayado nuestro), así como los hechos y actuaciones administrativas obrantes en los informes y expedientes antes aludidos, podemos concluir válidamente que el demandante efectivamente ha prestado servicios a favor de la empresa emplazada.</p> <p>QUINTO: Que, en segundo lugar, se tiene la subordinación, que es la sujeción que tiene el trabajador hacia el empleador en una relación laboral, y de este vínculo surge el poder de dirección, el cual implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y de sancionar al trabajador; situación que igualmente se verifica en el presente caso, toda vez que la actividad desarrollada por el actor, esto es de “desmanador” (persona que corta del racimo las manos de bananos), ha requerido necesariamente de una relación de dependencia y subordinación a fin de desarrollar adecuadamente su labor y así completar el ciclo de producción del rubro comercial al que se dedica la empresa emplazada; configurándose de esta manera el segundo elemento del contrato de trabajo.</p> <p>SEXTO: Que, por último, se encuentra la remuneración, que es la contraprestación económica y/o en especies cualesquiera que sea la forma o denominación que se</p>				
--	--	--	--	--	--



	<p>les de, siempre que sea de libre disposición del trabajador; en tal sentido, debe tenerse en cuenta los vouchers que obran a folio 18, así como la manifestación expresa realizada por el demandante quien ha indicado que su remuneración mensual ascendía a la suma de quinientos nuevos soles (S/. 500.00); afirmación que no ha sido desvirtuada por la demandada con los medios probatorios presentados, máxime si el actor no se encontraba registrado en planillas, y tampoco se le entregaban boletas de pago en contraprestación al servicio prestado, siendo ello uno de los motivos por los que la emplazada ha sido sancionada administrativamente por la autoridad laboral.</p> <p>SÉTIMO: Que, en tal sentido, los elementos probatorios antes indicados permiten concluir la existencia de los elementos esenciales de un contrato de trabajo como son la prestación personal de servicios remunerados y subordinados; siendo ello así, el vínculo laboral entre el accionante y la empresa demandada, se encuentra fehacientemente acreditado con las prestación del servicio de “desmanador” que ha brindado el demandante, actividad que se ha desarrollado de forma subordinada y no independiente o autónoma, conforme a lo antes expuesto; por lo tanto, teniendo en cuenta el carácter protector del Derecho Laboral, así como el Principio de Primacía de la Realidad, por el cual se debe valorar los hechos efectivamente desarrollados, se puede concluir en el caso de autos la existencia de una relación laboral válida entre las partes, por lo que así debe reconocerse.</p> <p>OCTAVO: Que, en este orden de ideas al haberse determinado que sí existe un vínculo de laboralidad entre el actor y la institución demandada, puesto que las labores que ha desarrollado el demandante son de carácter laboral y no</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>civil, podemos afirmar que en el caso de autos nos encontramos frente a un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en aplicación del artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que establece que “en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado”, quedando dilucidado el primer punto controvertido fijado en autos.</p> <p>NOVENO: Que, en cuanto al record de servicios prestados por el actor, se advierte que no hay elementos de prueba directos orientados a dilucidar dicha controversia, sin embargo habiéndose acreditado la existencia de vínculo laboral, con las documentales antes indicadas, y teniéndose en cuenta lo consignado en el Informe de Actuación de Verificación de Despido Arbitrario, de folio 3 a 12, donde se ha dejado consignado, que la empresa reconoce el vínculo laboral con 147 trabajadores que cumplen diversas labores como cargadores, arrumadores, picadores, spray, etiquetado, pesadora y otras, se puede colegir, que los conflictos de carácter laboral entre los trabajadores y la demandada, tienen antecedentes que datan con anterioridad al mes de junio del 2008, por consiguiente dada la informalidad de la empresa, en el campo laboral, que implica no haber formalizado su plana de trabajadores, además de no haber celebrado contratos de trabajo para cada uno de ellos, nos permiten inferir que el tiempo de servicios es efectivamente el afirmado por el demandante; debiendo además considerarse como remuneración percibida por el actor, la suma de quinientos nuevos soles (S/. 500.00), en atención a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley 26636 –Ley Procesal del Trabajo- que regulan las presunciones legales relativas y los indicios, en virtud</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>de los cuales se presumen ciertos los datos remunerativos y de tiempo de servicios que contenga la demanda, cuando el demandado: “1. No acompañe a su contestación los documentos exigidos en el Artículo 35. 2. No cumpla con exhibir sus planillas y boletas de pago en caso le hayan sido solicitadas. 3. No haya registrado en planillas ni otorgado boletas de pago al trabajador que acredita su relación laboral”; así como que: “Los actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza o convicción en torno a un hecho relacionado con la controversia. En el proceso laboral, los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes”.</p> <p>DÉCIMO: Que, respecto al pago de los beneficios sociales que el actor reclama en su demanda, podemos decir que al no haberse probado de modo alguno que la demandada haya cancelado los beneficios laborales que se reclaman, y habiéndose acreditado la existencia del vínculo laboral negado, corresponde al actor percibir el pago de los beneficios laborales solicitados, en base al récord laboral del demandante, el mismo que tiene como fecha de inicio el 28 de agosto del 2004, y como fecha de término el 12 de junio del 2008, acumulándose así un periodo laboral de 03 años, 10 meses y 16 días; debiendo tenerse como haber indemnizable la suma de quinientos nuevos soles (S/. 500.00), conforme a lo antes expuesto; por lo tanto debe efectuarse el cálculo en los siguientes términos.</p>				
--	---	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00173– 2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA DE CUADRO 2 (B). Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3 (C): Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y otros beneficios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00173– 2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5			

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO: Que, la B, debe abonar al trabajador reclamante la suma ascendente a NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 18/100 NUEVOS SOLES. (S/. 9,533.18), por los créditos laborales descritos en los considerandos que anteceden.-  Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados, así como a los señalado por los artículos 47° y 48° de la Ley Procesal de Trabajo, concordante con los artículo 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y el principio de congruencia establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes:  <b>F A L L A:</b> Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda instaurada por H.M.C.R, contra la B; en consecuencia, <b>ORDENO</b> que la demandada pague al accionante la suma total de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 18/100 NUEVOS SOLES. (S/. 9,533.18), por concepto de compensación por tiempo de servicios, gratificación por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas y trabajadas; más intereses legales, costas y costos del proceso e <b>INFUNDADA</b> en el extremo que solicita el pago de asignación familiar, conforme a lo antes expuesto.- Consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente conforme a ley.  Notifíquese.-</p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.  El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.  El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.  El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.  Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>				<p>X</p>
--	---	--	--	--	--	----------

		ofrecidas). Si cumple					
Descripción de la decisión		<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>					X

		Si cumple.				
--	--	------------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00173– 2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA DE CUARO 3 (C). Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, indicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro 4 (D): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00173– 2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5			

Introducción	<p>Sala especialidad en lo civil  Expediente : 00173-2009-0-2601-JR-LA-02  Materia : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION  Demandado : B  Demandante : A</p> <p>Resolución número veinticinco Tumbes, seis de Noviembre del dos mil doce.-</p> <p>Vistos: En Audiencia Pública, con el Acta de vista que antecede.  <b>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</b></p> <p>La Empresa INK.SAC, interpone recurso de apelación a fojas doscientos sesenta y seis y siguientes, en el cual aduce que la resolución impugnada contiene los siguientes errores: i) Que, en cuanto al record laboral del demandante, el Juzgador no ha tomado en cuenta el medio probatorio ofrecido por el demandante como lo es el que denomina libro de planillas de la empresa demandada (que para el presente caso debe considerarse como hojas de cuadrillas de control de asistencias) el cual fue admitido en la Audiencia de fecha 11 de diciembre del 2011, la cual es de suma importancia para establecer el record laboral del actor, dado que ahí se corrobora de manera precisa e incuestionable los días que ha laborado el actor para la recurrente; ii) Respecto a la falta de motivación de la impugnada, precisa la apelante que el A quo ha tomado una decisión distinta en el presente proceso respecto de otros procesos sobre pago de beneficios sociales de ex trabajadores de la empresa, teniendo en cuenta que el trabajo que realizan los obreros para la demandada son de carácter intermitente lo que, por razonamiento lógico no se puede tomar de manera absoluta el record laboral indicado sino</p>	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.  Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones?  ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.  Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.  Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X
--------------	---	--	--	--	--	--	---



	<p>con criterio relativo que implica revisar las hojas de control de cuadrillas.  Esto y más se expresa el aludido medio impugnatorio.  Solicita la revocatoria de la sentencia.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					
<p>Postura de las partes</p>		<p>Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p>			<p>X</p>		

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					
--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00173– 2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA DE CUADRO 4 (D). Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 4 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación la pretensión de quien formula la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5 (E): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00173– 2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Considerandos de La Sentencia:  <b>PRIMERO:</b> Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil; el fundamento de esta institución jurídica radica en la concreción del principio de la doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial, cuyo error se denuncia, es elevada ante un colegiado especializado a fin de ser reexaminada.  Así, debe tenerse en cuenta que todo recurso impugnatorio está encaminado a hacer resistencia frente a lo resuelto en la decisión que es materia de impugnación, limitándose a refutar los fundamentos que el A quo ha expresado a fin de motivar la decisión impugnada, indicando el error de hecho o de derecho en que esta ha incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.  <b>SEGUNDO:</b> Del escrito de demanda se puede apreciar, que el actor solicita el pago de sus beneficios sociales contenidos en los conceptos de CTS, Vacaciones, Vacaciones Truncas, Gratificaciones de julio y diciembre y Asignación Familiar; para cuyo efecto alega haber trabajado para la emplazada desde el 28 de agosto del año 2004 hasta el 12 de junio del 2008, haciendo un periodo de 03 años y 10 meses y 16 días, percibiendo una remuneración mensual de S/.500.00 Nuevos Soles. Alega, que a lo largo de la vigencia de su relación contractual la emplazada</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.  (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>				<p style="text-align: center;">X</p>
---	---	--	--	--	--	--------------------------------------

	<p>nunca le canceló sus beneficios sociales materia del petitorio, contraviniendo la normatividad laboral al no efectuar los depósitos de CTS, al no extenderles boletas de pago, no cancelarles horas extras, ni pagarles gratificaciones, en otras palabras no se formalizaron los respectivos contratos.</p> <p>Precisa además, que la emplazada es una empresa que trabaja al margen de la ley, en evidente informalidad, tal como así lo habría comprobado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en las visitas inspectivas realizadas tanto en la dirección fiscal de la demandada como en la Localidad de Cabuyal lugar donde se ubica el centro de labores, durante los días 17, 18, y 19 de junio del 2008.</p> <p>TERCERO: La empresa emplazada B, absuelve el traslado de la demanda contradiciendo la pretensión postulada y negando los hechos que la sustentan; solicitando que la demanda, en su oportunidad sea declarada infundada por carecer de sustento real y legal alguno que la ampare.</p> <p>Sustenta su defensa, alegando que es falso que el actor haya trabajado para la empresa demandada, que también es falso su alegado record laboral, para cuyo efecto se remite al libro de planillas, menos que haya percibido como remuneración la suma de S/.500.00 Nuevos Soles mensuales.</p> <p>Del mismo modo en cuanto al informe de actuación y verificación de despido arbitrario afirma, que nunca le ha sido notificado, a efecto que pueda ejercer su</p>	<p>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					
	<p>irrestringido derecho de defensa, pues las prerrogativas que la ley le otorga a los inspectores de trabajo no es ilimitada, ni los avala para realizar informes basados en supuestas verificaciones, pues de la misma lectura del informe se puede colegir, que no han constatado nada, no han probado nada, y solo tienen la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. El contenido señala</p>					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>presunción que existe vínculo laboral. Agrega además, que la emplazada es una empresa, que se dedica a la compra de banano orgánico, para su posterior exportación, por lo tanto, son los productores y dueños de las tierras los que ponen la fruta en su local, a fin de verificar la calidad del producto, edad, estado de parición entre otros. Respecto al demandante alega que no existe relación de continuidad, ni presunción relativa de vínculo laboral, tampoco subordinación, horario de trabajo y otros elementos típicos de la relación laboral.</p> <p>CUARTO: Teniendo en cuenta la pretensión postulada orientada al reconocimiento y pago de una serie de derechos de carácter laboral, derivados de la prestación de servicios personales a favor de un empleador, que en el presente caso es la empresa INK.SAC. resulta de aplicación las normativas previstas en la Ley 26636, que en su artículo 27 instituye el principio de inversión de la carga de la prueba, por el cual es al trabajador a quien le corresponde probar la existencia del vínculo laboral; acreditado ello le toca al empleador probar el cumplimiento de las obligaciones de orden jurídico, como parte de la contraprestación que le corresponde cumplir por su condición de contratante.</p> <p>En ese orden de ideas es importante dejar anotado, que a criterio del colegiado con los bauchers de pago de folio dieciocho se logra probar la existencia del vínculo laboral, pues de su análisis se puede apreciar que se trata de tres abonos por pago de haberes a favor de A , correspondiente a los meses de octubre y diciembre del 2007 y los meses de enero y febrero del 2008; y se señala incluso la labor prestada, consignándose el de DEMANADOR; además no debe perderse de vista que el</p>	<p>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>					<p style="text-align: center;">X</p>
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------

	<p>mencionado depósito ha sido efectuado en una cuenta de haberes del Banco Financiero de lo que se puede inferir que fue la misma demandada quien abrió dicha cuenta, con el objeto de efectuar los depósitos por haberes.</p> <p>QUINTO: Del mismo modo, con el objeto de dilucidar la controversia relacionada a la existencia de vínculo laboral, es importante dejar anotado, que de folio tres a doce obra el informe de actuación y verificación de despido arbitrario derivada de la denuncia efectuada por un grupo de trabajadores que denunciaron haber sido despedidos arbitrariamente, en el que se ha consignado, que por actuaciones administrativas previas, derivadas del Expediente 098-2008/DRTPE-TUMBES-SDISSDANCR se ha constatado que la indicada empresa cuenta con 147 trabajadores, que realizan labores agrícolas de Cargadores, Arrumadores, Picadores, Spray, Etiquetado, Pesadora y otras actividades y que incluso los representantes de la empresa, mediante acta de conciliación reconocieron vínculo laboral con sus trabajadores, comprometiéndose a formalizar cuatro cuadrillas de trabajadores.</p> <p>SEXTO: Por otra parte, en cuanto al record de servicio prestado por el actor el colegiado considera, que si bien no hay un elemento de prueba directo orientado a dilucidar dicha controversia, si existen suficientes sucedáneos probatorios,<sup>1</sup> que nos posibilitan inferir, que el record de servicios es el establecido por la propia demandante, es decir de 03 años, 10 meses y 16 días, que comprende el periodo 28 de agosto</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> Art. 41 de la ley 26636 Los indicios, son actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, que adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza o convicción en torno a un hecho relacionado con la controversia.

	<p>del 2004 al 12 de junio del 2008, pues efectivamente en el informe de Actuaciones Inspectivas /DRTP-TUMBES SDISSDANCR derivada de la orden de inspección 098-2008/VP-DRTPE-TUMBES-SDISSDANCR se ha dejado consignado, que conforme al expediente de inspección 028-2007/VP-DRTPE-TUMBES del 23 de marzo del 2007 se dejó como conclusión que la empresa emplazada no cumple con contratar al personal como son sus arrumadores, virador, pesadora, pegadora y controladoras; de lo que se puede colegir, que los conflictos jurídicos de carácter laboral tienen estos antecedentes, que datan con anterioridad al mes de marzo del 2007; por consiguiente dada la informalidad de la empresa emplazada en el campo laboral, que implica no haber formalizado su plana de trabajadores, incorporándolos a la planillas de pago, además de no haber celebrado sendos contratos de trabajo para cada uno de sus trabajadores, nos permiten inferir que el tiempo de servicios es efectivamente el afirmado por la actora, pues no debe perderse de vista el carácter tuitivo del proceso laboral, agregado a la conducta desplegada por la empresa emplazada durante el desarrollo del procedimiento administrativo, e incluso durante el presente proceso judicial, dando muestras reiteradas de querer negar la existencia de una relación laboral, que bajo la luz que irradia la valoración de las pruebas se evidencia, que efectivamente sí existió una actividad laboral continua efectuada por la actora.</p> <p>SEPTIMO: En relación a los cálculos respecto a cada una de las pretensiones postuladas, se verifica lo siguiente: i) En cuanto a la CTS, es necesario señalar que en autos no hay elemento de prueba alguno orientado a acreditar, que la</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>empresa haya cumplido con dicha carga legal, para cuyo efecto debemos tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo 001-97-TR TUO - Ley de Compensación por Tiempo de Servicios - por el cual la remuneración computable se compone de la remuneración básica S/.500.00 más 1/6 de su gratificación anual S/.83.33 que hacen un total de S/.583.33 los cuales deben ser calculados sobre 03 años, 10 meses y 16 días, que dan un adeudo de S/.2,261.50 Nuevos Soles. En relación a su gratificación por fiestas patrias y navidad tampoco la empresa acredita pago alguno respecto a dicha carga legal prevista en el artículo 2° de la Ley 27735 correspondiendo ser calculado sobre la base de su remuneración básica ascendente a S/.500.00 por lo tanto teniendo en cuenta su periodo laboral, le corresponde una gratificación por navidad del 2004, dos gratificaciones por fiestas patrias y navidad del 2005, dos gratificaciones por fiestas patrias y navidad del 2006, dos gratificaciones por fiestas patrias y navidad del 2007, una gratificación por fiestas patrias del 2008, que hacen un total de S/.3,833.00 Nuevos soles. En cuanto a su pretensión vacacional, (vacaciones devengadas no gozadas y vacaciones truncas) debemos considerar que conforme al artículo 10° del Decreto Legislativo 713 el trabajador tiene derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios; respecto a ello en autos no existe prueba alguna que nos permitan colegir, que la demandante gozo de su periodo vacacional, por consiguiente corresponde se le reconozca dicha pretensión, pues se ha llegado a establecer que su periodo laboral ha sido de 03 años, 10 meses y 16 días, por lo tanto por el periodo</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--



	<p>vacacional no gozado y por el periodo trunco se le adeuda la suma de S/.3,438.68 Nuevos Soles; que hacen un total adeudado ascendente a S/.9,533.18 Nuevos Soles.</p> <p>Respecto a la pretensión postulada para el reconocimiento y pago de la bonificación por asignación familiar, debemos tener en cuenta, que conforme lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo 035-90-TR Reglamento de la Ley 25129 para el goce de dicha asignación se requiere que el trabajador haya acreditado la existencia de hijo o hijos que estuvieran a su cargo; en el caso de autos, como bien lo sostiene el A quo el actor no ha cumplido con dicha exigencia, por lo tanto este extremo de la sentencia debe ser confirmada. Consecuentemente al no advertirse vicios o errores materiales corresponde confirmar la venida en grado en todos sus extremos.</p>				
--	---	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00173– 2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA DE CUADRO 5 (E). Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6 (F): Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00173–2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta
			1	2	3	4
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Decisión de La Sala:                      Por cuyos fundamentos, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, estando las atribuciones previstas en el artículo 40, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, RESUELVE:                      CONFIRMAR la sentencia o resolución número DIECISIETE de fecha dieciocho de abril del dos mil doce que resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Henry Miguel Céspedes contra la Empresa INK.SAC, y en consecuencia ordeno que la demandada pague a favor del demandante la suma de Nueve Mil quinientos treinta y tres con 18/100 nuevos soles(S/. 9,533.18) por concepto de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas y trabajadas, más intereses legales, costas y costos del proceso e INFUNDADA en el extremo que solicita el pago de asignación familiar. NOTIFÍQUESE y devuélvase al Juzgado de origen.                      INTERVIENE como Juez Superior ponente el magistrado M.A.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa)No cumple                      2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple                      3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple                      4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si</p>				X

		<p>cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>			<p>X</p>	

		expresiones ofrecidas. Si cumple.				
--	--	-----------------------------------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00173– 2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA DE CUADRO 6 (F). Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, y la claridad.

Cuadro 7 (G): Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00173– 2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		De Cal ins Muy [1 - 8]
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta
		Postura de							[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Median

	expositiva	las partes					X			a	
			[3 - 4]	Baja							
			[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	Motivación del derecho	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta
								X		[13 - 16]	Alta
								X		[9- 12]	Mediana
								X		[5 -8]	Baja
								X		[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	8 10	[9 - 10]	Muy alta
							X			[7 - 8]	Alta
					X		[5 - 6]	Mediana			
					X		[3 - 4]	Baja			
					X		[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00173– 2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA DE CUADRO 7 (G). Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00173– 2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8 (H): Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00173–2009–0–2601-JR–LA–02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Detalle Calificación instancia	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta
							X		[13 - 16]	Alta
							X		[9- 12]	Mediana
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta
					X				[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]		Muy	

										baja	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00173– 2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2019. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA DE CUADRO 8 (H). Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00173– 2009 – 0 – 2601-JR – LA– 02, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los Resultados**

En el expediente N°00173-2009-0-2601-JR-LA-02, bajo la jurisdicción de Tumbes, obteniendo un análisis de los resultados de los cuadros # 1, 2,3 de acuerdo a su clasificación son de categorías altas en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

En la sentencia de Primera Instancia donde se evidencian hechos demostrados y las razones se colocan a interpretar las normas aplicadas y orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer enlace entre los hechos y las normas que justifican la disposición; y la clara.

Estimulación del derecho en la sentencia de la Primera Instancia se emplaza a justificar las leyes aplicadas de acuerdo a los hechos y las pretensiones de las partes. Donde se concluye con categorizaciones altas.

Se analiza el cuadro #3 como parte resolutive donde actúa carácter protector del Derecho Laboral, así como el Principio de Primacía de la Realidad, evidencia resolución de todas las pretensiones dadas.

Cuadro # 7 y 8 de clasificación son muy alta, de acuerdo a la sentencia de la primera instancia de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, .basados en la normativa y jurisprudencia en estudio.

Análisis en la Sentencia de Segunda Instancia: se obtuvieron categorizaciones muy altas con la interacción de las medidas legal y doctrinaria, obteniendo categorización muy alta Específicamente. En los cuadros # 3, 4, y 5 se obtuvieron rangos medianos,



altos y muy altos respectivamente.

Se analiza el cuadro # 4 como objeto de impugnación y utilizando la congruencia procesal sustentan abecés Legales con el demandante y mediante la parte contraria Proceso, si se encontró.

Como fin del proceso se concluye que en la Segunda Instancia que el derecho reclamado por parte del demandante no procede , más intereses legales, costas y costos del proceso

## V. CONCLUSIONES

En nuestro expediente N° 00173-2009-0-2601-JR-LA-02, de pago de beneficios sociales y otros, dado en el Distrito Judicial del Tumbes, cuyos rangos obtenidos del cuadro N° 7 fue Muy Alta y el cuadro N° 8, se obtuvo rangos Muy Alta

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7)

Fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Tumbes .donde se resolvió: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda instaurada por H.M.C.R, contra la **B**; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada pague al accionante la suma total de **NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 18/100 NUEVOS SOLES. (S/. 9,533.18)**, por concepto de compensación por tiempo de servicios, gratificación por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas y trabajadas; más intereses legales, costas y costos del proceso e **INFUNDADA** en el extremo que solicita el pago de asignación familiar, conforme a lo antes expuesto.

## **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por el Juzgado de la Sala ESPECIALIZADA EN LO CIVIL,

### **RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia o resolución número DIECISIETE de fecha dieciocho de abril del dos mil doce que resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra la Empresa B, y en consecuencia ordeno que la demandada pague a favor del demandante la suma de Nueve Mil quinientos treinta y tres con 18/100 nuevos soles(S/. 9,533.18) por concepto de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas y trabajadas, más intereses legales, costas y costos del proceso e INFUNDADA en el extremo que solicita el pago de asignación familiar.

**1. Desarrollando en la parte expositiva como punto de introducción y la actitud de las partes**, expresado en el cuadro N° 01 cuyos resultados obtenidos son Muy Alta. En las medidas: Encabezamiento; Asunto; Individualización de las partes; Puntos del proceso; y Claridad.

**2. Como sección considerativa en el cuadro N° 2 cuyo resultado en un análisis fue rangos Muy Altos**, en su contenido de 5 puntos críticos tales como hechos probados y no probados, fiabilidad, valoración en grupo, aplicación de la normativa experiencia y

claridad.

**3. Determinó en el cuadro N° 03;** Se obtuvo rangos muy altos se comprobó la calidad de su parte resolutive donde se desarrolló en la aplicación del protector del Derecho Laboral, así como el Principio de Primacía de la Realidad.

**4. En análisis de resultados,** de clase alta con respecto del cuadro 4 y 5 de su parte expositiva con énfasis en la introducción donde se da congruencia de fundamentos facticos jurídicos.

**5. Con respecto a la motivación de la sentencia,** de la parte considerativa se obtuvo clase alta dentro del cuadro # 5 por que se obtuvieron claridad en los hechos probados y fiabilidad de dichas pruebas.

**6. De acuerdo a la calidad de la parte resolutive en el cuadro #6,** se desarrolló un principio de Congruencia, hubo recurso de impugnación con pretensiones formuladas en un tiempo determinadas y sometidas a segundas instancias donde el pronunciamiento tuvo relación recíproca.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aclara, C. (2 de junio de 2012). *EL DOCUMENTO PÚBLICO Y EL DOCUMENTO PRIVADO*. Obtenido de Temas de Derecho: <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>
- Aguila (2014). Lecciones de Procesal Civil. En G. A. Grados, *Lecciones de Procesal Civil* (pág. 262). Lima: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL. Recuperado el 23 de junio de 2019, de <file:///C:/Users/WILTON/Downloads/leccionesdederechoprocesalcivil-guidoaguilagrados-egacal-140921135957-phpapp02.pdf>
- ARRATIA GUZMAN, J. (2012). *Apuntes juridicos*. Obtenido de [jorgemachicado.blogs:](https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/recurso.html) <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/recurso.html>
- Atahuaman, C. (21 de febrero de 2013). *El despido colectivo por causas económicas: una herramienta legal ante las crisis económica-financieras de las empresas*. Recuperado el 14 de junio de 2018, de Bitacora del derecho laboral: [http://bitacora-laboral.blogspot.com/2013/02/el-despido-colectivo-por-causas\\_6447.html](http://bitacora-laboral.blogspot.com/2013/02/el-despido-colectivo-por-causas_6447.html)
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Alvarez. (29 de mayo de 2018). *Abogacia Española*. Recuperado el 11 de mayo de

2019, de Consejo Regional de la Abogacía Española: <https://www.abogacia.es>

Avalos. (6 de marzo de 2014). *¿Cuáles son los derechos y beneficios sociales de un trabajador que prestó servicios por 3 meses y 15 en una empresa sujeta al régimen laboral de la actividad privada??* Obtenido de Derecho del Trabajo y Seguridad Social: <http://trabajo-seguridadsocial.blogspot.com/2014/03/cuales-son-los-derechos-y-beneficios.html>

Alva Matteucci (s.f.). *Artículos vinculados con el Derecho Tributario*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/tag/quinta-categoria/>

Bazán (2010). *AUDIENCIA DE TUTELA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS*. Recuperado el 14 de junio de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedadc/4.+Jueces+-+J+Fernando+Bazan+Cerd%C3%A1n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedadc>

Barrenechea. (2016). *Mejora de proceso del pago de beneficios sociales de una empresa de entretenimiento a nivel nacional realizado en el año 2016*. Lima: Universidad Privada del Norte. Recuperado el 15 de Mayo de 2019, de <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/11159/Barrenechea%20Panduro%2C%20Julio%20Cesar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Basombrio. (2017). Conferencia Anual de ejecutivos - CADE. *El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción* (pág. 3). Paracas - Ica: CADE. Recuperado el 22 de mayo de 2019, de <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9C-el-principal-problema-de->

la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D

Bardales (junio de 2015). *LOS PRINCIPIOS EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO N°29497*. Obtenido de [scc.pj.gob.pe](https://scc.pj.gob.pe): <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e/PRINCIPIOS+NLPTPedro+Puente+Bardales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e>

Burgos. (9 de Setiembre de 2010). *Civil Procedure Review*. Recuperado el 5 de Mayo de 2019, de <http://www.civilprocedurereview.com>

CIDH. (2019). *Corrupcion y derechos Humanos: El Rol de los Sistemas de Justicia en America Latina*. Sucre - Bolivia: CIDH. Recuperado el 2 de julio de 20019, de [http://dplf.org/sites/default/files/informe\\_final\\_audiencia\\_cidh\\_corrupcion\\_y\\_ddhh\\_sj\\_final.pdf](http://dplf.org/sites/default/files/informe_final_audiencia_cidh_corrupcion_y_ddhh_sj_final.pdf)

Castañeda, a., & Tiraboschi, M. (s.f.). *Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*. Obtenido de [ejcls.adapt](http://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt): [http://ejcls.adapt.it/index.php/rlde\\_adapt](http://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt)

Calvinho (2015). *Calificación Legal de la Pretensión y Limite de la Congruencia*. Recuperado el 14 de junio de 2018, de [academiadederecho](http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/la_pretencion_procesal_y_la_regla_de_congruencia_Gust_Calvinho.pdf): [http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/la\\_pretencion\\_procesal\\_y\\_la\\_regla\\_de\\_congruencia\\_Gust\\_Calvinho.pdf](http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/la_pretencion_procesal_y_la_regla_de_congruencia_Gust_Calvinho.pdf)

Cajas (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales* (15ª ed.). Lima: RODHAS.

Centty (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Comellys, J. (19 de enero de 2013). *La política y la administración de justicia en Panamá*:. Obtenido de Prensa / opinion: [https://imprensa.prensa.com/opinion/administracion-justicia-Panama-Javier-Comellys\\_0\\_3574892547.html](https://imprensa.prensa.com/opinion/administracion-justicia-Panama-Javier-Comellys_0_3574892547.html)

Chanamé (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima: Jurista Editores.

Cusi, A. (13 de abril de 2017). *LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO LABORAL - ANDRÉS CUSI ARREDONDO*. Obtenido de andrescusi.blogspot: [https://andrescusi.blogspot.com/2017/04/los-medios-impugnatorios-en-el-proceso\\_13.html](https://andrescusi.blogspot.com/2017/04/los-medios-impugnatorios-en-el-proceso_13.html)

Davila, A. (mayo de 2012). *Justicia e impunidad en Colombia*. Obtenido de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/09149.pdf>

Dias (17 de abril de 2009). *Contrato de trabajo. Perú*. Recuperado el 14 de junio de 2018, de jdiazg: <http://jdiazg.blogspot.pe/2009/04/el-contrato-de-trabajo-en-el-peru.html>

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Ferrer (abril de 2011). *Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales*. Recuperado el 14 de junio de 2018, de scielo: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182011000100004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004)

Garcia (2014). *Teoría general*. Recuperado el 14 de junio de 2018, de [http://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria\\_general\\_del\\_proceso.pdf](http://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria_general_del_proceso.pdf)

Garcia (2015). *Teoría general*. Recuperado el 14 de junio de 2018, de



<http://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17->

[Teoria general del proceso.pdf](#)

Getty. (2018). *Conoce la ley de derecho laboral en Chile*. Obtenido de destinonegocio: <https://destinonegocio.com/pe/emprendimiento-pe/conoce-la-ley-de-derecho-laboral-en-chile/>

Glave (10 de mayo de 2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Revista de la Facultad de Derecho*(78), 43-78. Recuperado el 16 de junio de 2019, de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n78/a03n78.pdf>

Greeacre. (27 de Junio de 2016). *UK Tax and Employee Equity* . Recuperado el 6 de Mayo de 2019, de A Short History : <http://tesis.pucp.edu.pe>

(2019). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales e Indemnización por Despido Arbitrario en el Exp. N° 02376-2011-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2019.*

González (22 de abril de 2015). *Qué es una demanda judicial y cómo funciona*. Obtenido de colconectada: <https://www.colconectada.com/que-es-una-demanda/>

Gonzales (3 de abril de 2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*, 33, 93-107. Obtenido de

Gutierrez. (2015). La Justicia en el Perú. *Gaceta Jurídica*, 75. Recuperado el 25 de Mayo de 2019, de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley->

[adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf](#)

Guzmán, C. (7 de agosto de 2014). *EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD*. Obtenido de La cosa publica:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2014/08/07/el-principio-de-legalidad/>

Herrera (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. *Tiempo de Opinión*, 14. Recuperado el 28 de Mayo de 2019, de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Iberico (2007). *Manual de impugnación y recursos en el nuevo modelo procesal penal*. Obtenido de slidershare: <https://es.slideshare.net/JuanHTorres/manual-de-impugnacin-y-recursos-en-el-nuevo-proceso-penal>

Jara (12 de Marzo de 2018). *¿Qué es la asignación familiar?, por José Luis Jara Bautista*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/asignacion-familiar-jose-luis-jara-bautista/>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.

Law Association World. (23 de marzo de 2013). *La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La Competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación*. Recuperado el 17 de junio de 2018, de <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la->

competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html

Lazo (29 de mayo de 2013). *MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCESO CIVIL*

*PERUANO*. Recuperado el 17 de junio de 2018, de Derecho civil y procesal

civil peruano: [http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-](http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html)

[probatorios-en-el-proceso-civil\\_29.html](http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html)

Lopez. (junio de 2012). *El derecho al trabajo en la Constitución Española*. Obtenido

de Critica: [http://www.revista-critica.com/la-](http://www.revista-critica.com/la-revista/monografico/analisis/328-el-derecho-al-trabajo-en-la-constitucion-espanola)

[revista/monografico/analisis/328-el-derecho-al-trabajo-en-la-constitucion-](http://www.revista-critica.com/la-revista/monografico/analisis/328-el-derecho-al-trabajo-en-la-constitucion-espanola)

[espanola](http://www.revista-critica.com/la-revista/monografico/analisis/328-el-derecho-al-trabajo-en-la-constitucion-espanola)

Machicado (2009). *Indemnización*. Recuperado el 14 de junio de 2018, de Apuntes

Juridicos: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/10/indemnizacion.html>

Machicado (2010). *Derecho del trabajo*. Recuperado el 17 de junio de 2018, de

Apuntes Juridicos: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/01/cdt.html>

Martinez (1 de julio de 2012). *El Derecho Procesal Civil- Competencia y Jurisdicción*

– *Inhibición y Recusación de Magistrados*. (2018, Editor) Recuperado el 17 de

junio de 2018, de Patriotapy: [https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-](https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibicion-y-recusacion-de-magistrados)

[derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibicion-y-recusacion-](https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibicion-y-recusacion-de-magistrados)

[de-magistrados](https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibicion-y-recusacion-de-magistrados)

Machicado, J. (12 de diciembre de 2019). *La Audiencia*. Obtenido de apuntes

juridicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html>

Mayor (14 de Agosto de 2012). *EL PROCEDIMIENTO LABORAL EN EL PERU*.

Recuperado el 17 de junio de 2018, de DERECHO PROCESAL DEL

TRABAJO: [http://derechodeltrabajodueduap.blogspot.com/2012/08/el-](http://derechodeltrabajodueduap.blogspot.com/2012/08/el-procedimiento-laboral-en-el-peru.html)

[procedimiento-laboral-en-el-peru.html](http://derechodeltrabajodueduap.blogspot.com/2012/08/el-procedimiento-laboral-en-el-peru.html)

Mayor (14 de agosto de 2012). *EL PROCESO ORDINARIO LABORAL*. Recuperado

el 17 de junio de 2018, de DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO:

<http://derechodeltrabajodueduap.blogspot.com/2012/08/el-proceso-ordinario-laboral.html>

Martinez (1 de julio de 2012). *Contestación de la Demanda – Reconvención – Cuestiones de Puro Derecho.-*. Recuperado el 17 de junio de 2018, de Patriotapy: <https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/contestacion-de-la-demanda-reconvencion-cuestiones-de-puro-derecho/>

Mayor Sanchez, C. (14 de AGOSTO de 2012). *DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO*. Obtenido de EL PROCESO ORDINARIO LABORAL: <http://derechodeltrabajodueduap.blogspot.com/2012/08/el-proceso-ordinario-laboral.html>

Meseses (16 de junio de 2008). *FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL*. Recuperado el 17 de junio de 2018, de scielo: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000200003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003)

Meneses, C. (10 de agosto de 2008). *FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL*. Obtenido de scielo: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000200003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003)

Mejía (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Ministerio de Trabajo Promoción Social. (2014). /congreso.gob.pe/Ley de  
Compensación por Tiempo de  
Servicio//\_DECRETO\_SUPREMO\_001\_26\_1\_1996.pdf. Recuperado el 02 de  
Mayo de 2018, de  
/congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/3\_DECRETO\_SUPREMO\_001\_26\_1\_1996.  
pdf:  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/9FA02BD0B2DE872705257E2200539E31/\\$FILE/3\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_001\\_26\\_1\\_1996.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9FA02BD0B2DE872705257E2200539E31/$FILE/3_DECRETO_SUPREMO_001_26_1_1996.pdf)

Muñoz (13 de JUNIO de 2018). *Hecho y derechos*. Obtenido de SCRIBD:  
<https://es.scribd.com/document/394810541/Todo-Sobre-Los-Procesos-Monitorios-Art-419-Del-CGP-de-Hechos-y-de-Derechos>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Nieves. (2013). *El papel creador del juez en el Estado Social de Derecho*. Recuperado el 17 de junio de 2018, de scielo:  
<http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v9n2/v9n2a02.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú:

Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ospina (26 de junio de 2013). *La pretencion, concepto y diferencias con del derecho de acción*. Obtenido de wordpress:

Peña (8 de febrero de 2015). *¿EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO*

*ARBITRARIO ES UN GASTO DEDUCIBLE PARA EFECTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA?* Recuperado el 17 de junio de 2018, de BLOG DE

JENNY

PEÑA

CASTILLO:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jennyspacetaxsystem/2015/02/08/el-pago-de->

[indemnizaci-n-por-despido-arbitrario-es-un-gasto-deducible-para-efectos-del-](http://blog.pucp.edu.pe/blog/jennyspacetaxsystem/2015/02/08/el-pago-de-indemnizaci-n-por-despido-arbitrario-es-un-gasto-deducible-para-efectos-del-impuesto-a-la-renta/)

[impuesto-a-la-renta/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/jennyspacetaxsystem/2015/02/08/el-pago-de-impuesto-a-la-renta/)

Ramos (3 de marzo de 2013). *INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS*

*RAMBELL Área de Derecho Procesal Civil*. Obtenido de LOS MEDIOS

IMPUGNATORIOS: [http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-](http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html)

[medios-impugnatorios.html](http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html)

Ramos, J. (1 de septiembre de 2013). *LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO LABORAL*.

Recuperado el 17 de junio de 2018, de INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

JURÍDICAS RAMBELL DE AREQUIPA - PERU:

[http://institutorambell.blogspot.com/2013/09/los-principios-del-derecho-](http://institutorambell.blogspot.com/2013/09/los-principios-del-derecho-laboral-jose.html)

[laboral-jose.html](http://institutorambell.blogspot.com/2013/09/los-principios-del-derecho-laboral-jose.html)

Rioja (3 de Noviembre de 2009). *DERECHO PROBATORIO*. Recuperado el 17 de

junio de 2018, de PROCESAL CIVIL :ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derecho-probatorio/>

Rivera (2009). *La Inspección Judicial*. Obtenido de Temas de derecho:  
<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/05/27/la-inspeccion-judicial/>

Rioja (3 de noviembre de 2009). *LA PRETENSIÓN PROCESAL Y LOS PROBLEMAS DE LA CONGRUENCIA*. Recuperado el 17 de junio de 2018, de PROCESAL CIVIL : ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/la-pretension-procesal-y-los-problemas-de-la-congruencia/>

Rioja (23 de Noviembre de 2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado el 17 de junio de 2018, de PROCESAL CIVIL : ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja (25 de marzo de 2010). *La Accion*. Recuperado el 17 de junio de 2018, de Procesal Civil : Alexander Rioja Bermudez:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)

Silva, M. (s.f.). *EL PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD*. Obtenido de Derecho y Cambio Social:  
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista014/primacia%20de%20la%2>

0realidad.htm

Talledo (19 de junio de 2015). *El concepto de los procesos en los servicios y las funciones de un responsable de procesos*. Recuperado el 17 de junio de 2018, de udep: <http://udep.edu.pe/hoy/2012/el-concepto-de-los-procesos-en-los-servicios-y-las-funciones-de-un-responsable-de-procesos/>

Turrado (2 de octubre de 2010). *El principio de norma más favorable*. Obtenido de El blog de Alfredo Turrado: <https://alfredoturrado.wordpress.com/2010/10/02/el-principio-de-norma-mas-favorable/>

Ticona (2009). *En derecho al debido proceso en el proceso civil*. Lima, Peru.

Torre (3 de junio de 2009). *Despido Arbitrario*. Recuperado el 17 de junio de 2018, de despidoarbitrarioucv: <http://despidoarbitrarioucv.blogspot.com/>

Torres, M. (5 de abril de 2019). *Asignación Familiar [Análisis Completo]*. Obtenido de Noticiero confiable: <https://www.noticierocontable.com/asignacion-familiar/>

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de Investigación: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente



metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario.  
Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.  
Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.  
Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31.  
Conceptos de calidad. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

Valderrama (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*  
(1ra ed.). Lima: San Marcos.

Vela. (s.f.). *Vacaciones dobles: el pago por no gozar de vacaciones en su oportunidad*. Obtenido de laboraperu:  
<http://www.laboraperu.com/vacaciones-dobles-no-gozadas.html/>

**ANEXOS**

# **ANEXOS**

**ANEXO 1**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES  
JUZGADO MIXTO PERMANENTE  
SETENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES  
JUZGADO MIXTO PERMANENTE**

**EXPEDIENTE** : 00173- 2009-0-2601-JR-LA-02.

*DEMANDANTE* : A

**DEMANDADO** : B

**MATERIA** : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.  
**VÍA** : ORDINARIO LABORAL.

**ESPECIALISTA** : H. C. T. M.

**RESOLUCIÓN** : DIECISIETE.  
**TUMBES, DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.**

**VISTA** la demanda de fojas 2/34, presentada por A , con la finalidad que la demandada **B** cumpla con cancelarle la suma de S/: 12, 736.00 nuevos soles, por concepto de pago de beneficios sociales (Compensación de Tiempo de Servicios, Vacaciones, Vacaciones Truncas, Gratificaciones y Asignación Familiar), más intereses legales, costas y costos del proceso.

**FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Que, ha laborado en la empresa demandada desde el día 28 de agosto del 2004, hasta el 12 de junio del 2008, fecha en que fue despedido arbitrariamente por la emplazada; en consecuencia, ostenta un récord laboral de 03 años, 10 meses y 16 días, en el cargo de desmanador, obteniendo como última remuneración la suma de S/. 500.00 nuevos soles.
2. Que, conforme se puede evidenciar de los medios probatorios existentes en autos,

así como de las actuaciones realizadas por la autoridad administrativa de trabajo, se encuentra acreditado el vínculo laboral del recurrente con la emplazada, existiendo un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

3. Que, claramente se puede apreciar que la demandada no ha cumplido con cancelar al demandante los beneficios sociales reclamados, pese al largo tiempo que ha laborado en la entidad emplazada, beneficios que ostentan la calidad de derechos irrenunciables conforme lo estipula el inciso 2) del artículo 26° de nuestra Constitución y los diversos Tratados Internacionales suscritos por nuestro país.
4. Que, asimismo es de considerar que toda deuda genera intereses desde que es exigible hasta la fecha de su cumplimiento o pago, por lo que debe ampararse la demanda en el extremo que solicita el pago de los intereses legales; asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 412° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, corresponde se disponga que la emplazada cancele costos y costos del proceso.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Fundamenta su demanda en lo preceptuado en los artículos 23°, 24° y 26° de la Constitución Política del Estado; el artículo 1246 del Código Civil; el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR; los artículos 4°, 27°, 35° y 61° de la Ley N° 26636; los artículos 1° y 3° de la Ley N° 25920; los artículos 5° y 6° de la Ley N° 27735; los artículos 10°, 11° y 22° del D. Leg. N° 713; los artículos 1°, 2°, 4° y 9° del D.S. N° 001-97-TR; y los artículos 1° y 2° de la Ley N° 25119.

**FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. Que, es falso que el accionante haya laborado para su empresa, falso el record laboral, para cuyo efecto se remiten a la revisión de sus libros de planillas. Asimismo es falso que el demandante haya acreditado vínculo laboral alguno con su representada, menos aun desde el 28 de agosto del 2004 hasta el 12 de junio del 2008, peor aún que haya percibido quinientos nuevos soles mensuales.
2. Añade que el informe de Actuación y Verificación de Despido Arbitrario del diecinueve de junio del dos mil ocho, contiene una serie de vicios y deficiencias, pues nunca le ha sido notificado a fin de ejercitar su derecho de defensa, apreciándose de la lectura del informe de los inspectores de trabajo que no se ha constatado nada, sólo se tiene la presunción que existe vínculo laboral; debiendo considerarse que dicha Acta fue declarada nula por la autoridad administrativa.
3. Que, con respecto al demandante no existe continuidad ni presunción relativa de vínculo laboral, tampoco subordinación, horario de trabajo y otros elementos típicos de la relación laboral.
4. Que, en lo que concierne a la liquidación efectuada por el demandante se sabe que no hay cosecha de banano durante todo el año por lo que no se podría hablar de periodo vacacional por año completo de servicios, en el supuesto negado que haya existido vínculo laboral y respecto de la asignación familiar se debe remitir a la ley de la materia a fin de verificarse su improcedencia. Asimismo, indica que siendo que el accionante ha laborado por un periodo menor a las cuatro horas, no tiene derecho a la estabilidad laboral, de haber sido el caso, tampoco a CTS ni vacaciones.

### **TRAMITE DEL PROCESO:**

**ADMITIDA** a trámite esta demanda en la vía ordinaria laboral, mediante resolución numero uno de folio 35, y efectuado el emplazamiento de ley, la parte demandada contesta la demanda, a folios 39/69.

Emitido el auto número dos, se tiene por absuelta la demanda y apersonada al proceso a la B, debidamente representada por su Gerente General; fijándose fecha para la Audiencia Única, la misma que, luego de haber sido reprogramada, se ha desarrollado conforme a lo consignado en el Acta que obra de folios 141/145, declarándose la validez de la relación procesal, teniéndose por saneado el proceso y fijados los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios de prueba; y agotado el itinerario del proceso, se dio cuenta para expedir sentencia, la misma que se expide en los siguientes términos:

### **Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Desde la atribución de sentido al artículo 22° y 23° de la Constitución Política del Estado Peruano, esta judicatura reconoce que, en efecto el derecho al trabajo, sigue siendo tuitivo; y por consiguiente, de acuerdo a la definición constitucional que contiene esta norma, el trabajo es un deber y un derecho. Esto es, en tanto deber, impone al Estado un mandato de optimización, para que realice todo aquello que sea jurídica y físicamente posible, a fin de que la población acceda a un puesto de trabajo en condiciones de dignidad; y en tanto derecho, o situación jurídica de ventaja activa, confiere a la persona humana, según la orientación jurisprudencial del Tribunal Constitucional del Perú, desarrollada en diversas causas (Verbigracia: Exp. N° 1124-2001-AA/TC; 1232-2004-AA/TC; 0064-2005-AA/TC), el derecho a acceder a un puesto de trabajo y a no ser despedido sino por causa justa. Este artículo

señala además, que el trabajo es base del bienestar social y un medio de realización de la persona humana. De otro lado, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución. En orientación de aquel postulado, entonces, el derecho al trabajo, es un derecho humano fundamental, y de carácter tuitivo por parte del Estado.-

**SEGUNDO:** Estando a lo expuesto por las partes, se fijó como puntos controvertidos los siguientes: “ **1) DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL ENTRE LAS PARTES; 2) DETERMINAR EL PERIODO LABORAL DESEMPEÑADO POR EL DEMANDANTE; 3) DETERMINAR SI LE CORRESPONDE AL DEMANDANTE EL REINTEGRO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS CONCEPTOS POR EL MONTO QUE INDICA EN SU DEMANDA**”; por lo que estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo 26636.-

**TERCERO:** De acuerdo al artículo 27° de la Ley 26636, Ley Procesal Laboral, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: **1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, 2) Al empleador demanda probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuere objeto.-**

**CUARTO:** Que, estando al caso de autos corresponde inicialmente determinar la



**existencia o no de la relación contractual** entre el demandante y emplazada, para ello es pertinente indicar que el contrato de trabajo supone la existencia de una relación jurídica que se caracteriza por la presencia de tres elementos substanciales, los cuales son: la prestación personal del servicio, la dependencia o subordinación del trabajador al empleador y el pago de una remuneración periódica; se entiende por **prestación personal del servicio**, a la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísimo pues no puede ser delegada a un tercero, ni ser sustituido o auxiliado por tercera persona; prestación de servicios que en el caso de autos se encuentra acreditado con el **Informe de Actuación de Verificación de Despido Arbitrario**, que obra de folio 3 a 12, realizado con ocasión de la **Orden de Inspección 187-2008/ORD.INSP-DRTPE-TUMBES-SDISSDANCR**, de fecha 17 de junio del 2008, donde se ha consignado “... *de los cincuenta y ocho (58) trabajadores que denuncian el despido arbitrario... HAN SIDO ENCONTRADOS LABORANDO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA: ... 26. CÉSPEDES ROMÁN, HENRY MIGUEL...*”; informe complementado con los hechos anotados en la **Orden de Inspección N° 098-2008/DRTPE-TUMBES-SDISSDANCR**, de folio 186 a 189, y que ha generado la emisión del Acta de Infracción N° 010-2008-DRTPE , de fecha 24 de mayo del 2008, ante el incumplimiento de normas laborales por parte de la empresa demandada; por lo que siendo ello así y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16° de la Ley General de Inspección – Ley N° 28806, que señala: “...*los hechos constatados por los inspectores actuantes que se formalicen en actas de infracción observando los requisitos que se establezcan se presumen ciertos sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos e intereses puedan adoptar los interesados...*”

(Subrayado nuestro), así como los hechos y actuaciones administrativas obrantes en los informes y expedientes antes aludidos, podemos concluir válidamente que el demandante efectivamente ha prestado servicios a favor de la empresa emplazada.

**QUINTO:** Que, en segundo lugar, se tiene **la subordinación**, que es la sujeción que tiene el trabajador hacia el empleador en una relación laboral, y de este vínculo surge el poder de dirección, el cual implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y de sancionar al trabajador; situación que igualmente se verifica en el presente caso, toda vez que la actividad desarrollada por el actor, esto es de “desmanador” (persona que corta del racimo las manos de bananos), ha requerido necesariamente de una relación de dependencia y subordinación a fin de desarrollar adecuadamente su labor y así completar el ciclo de producción del rubro comercial al que se dedica la empresa emplazada; configurándose de esta manera el segundo elemento del contrato de trabajo.

**SEXTO:** Que, por último, se encuentra **la remuneración**, que es la contraprestación económica y/o en especies cualesquiera que sea la forma o denominación que se les de, siempre que sea de libre disposición del trabajador; en tal sentido, debe tenerse en cuenta los vouchers que obran a folio 18, así como la manifestación expresa realizada por el demandante quien ha indicado que su remuneración mensual ascendía a la suma de quinientos nuevos soles (S/. 500.00); afirmación que no ha sido desvirtuada por la demandada con los medios probatorios presentados, máxime si el actor no se encontraba registrado en planillas, y tampoco se le entregaban boletas de pago en contraprestación al servicio prestado, siendo ello uno de los motivos por los que la emplazada ha sido sancionada administrativamente por la autoridad laboral.

**SÉTIMO:** Que, en tal sentido, los elementos probatorios antes indicados permiten

concluir la existencia de los elementos esenciales de un contrato de trabajo como son la prestación personal de servicios remunerados y subordinados; siendo ello así, el vínculo laboral entre el accionante y la empresa demandada, se encuentra fehacientemente acreditado con las prestación del servicio de “desmanador” que ha brindado el demandante, actividad que se ha desarrollado de forma subordinada y no independiente o autónoma, conforme a lo antes expuesto; por lo tanto, teniendo en cuenta el carácter protector del Derecho Laboral, así como el **Principio de Primacía de la Realidad**, por el cual se debe valorar los hechos efectivamente desarrollados, se puede concluir en el caso de autos la existencia de una relación laboral válida entre las partes, por lo que así debe reconocerse.

**OCTAVO:** Que, en este orden de ideas al haberse determinado que sí existe un vínculo de laboralidad entre el actor y la institución demandada, puesto que las labores que ha desarrollado el demandante son de carácter laboral y no civil, podemos afirmar que en el caso de autos nos encontramos frente a un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en aplicación del artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que establece que *“en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado”*, quedando dilucidado el primer punto controvertido fijado en autos.

**NOVENO:** Que, en cuanto al record de servicios prestados por el actor, se advierte que no hay elementos de prueba directos orientados a dilucidar dicha controversia, **sin embargo habiéndose acreditado la existencia de vínculo laboral**, con las documentales antes indicadas, y teniéndose en cuenta lo consignado en el **Informe de Actuación de Verificación de Despido Arbitrario**, de folio 3 a 12, donde se ha dejado consignado, que la empresa reconoce el vínculo laboral con 147 trabajadores que

cumplen diversas labores como cargadores, arrumadores, picadores, spray, etiquetado, pesadora y otras, se puede colegir, que los conflictos de carácter laboral entre los trabajadores y la demandada, tienen antecedentes que datan con anterioridad al mes de junio del 2008, por consiguiente dada la informalidad de la empresa, en el campo laboral, que implica no haber formalizado su plana de trabajadores, además de no haber celebrado contratos de trabajo para cada uno de ellos, nos permiten inferir que el tiempo de servicios es efectivamente el afirmado por el demandante; debiendo además considerarse como remuneración percibida por el actor, la suma de quinientos nuevos soles (S/. 500.00), en atención a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley 26636 –Ley Procesal del Trabajo- que regulan las presunciones legales relativas y los indicios, en virtud de los cuales **se presumen ciertos los datos remunerativos y de tiempo de servicios que contenga la demanda, cuando el demandado:** “1. *No acompañe a su contestación los documentos exigidos en el Artículo 35.* 2. *No cumpla con exhibir sus planillas y boletas de pago en caso le hayan sido solicitadas.* 3. *No haya registrado en planillas ni otorgado boletas de pago al trabajador que acredita su relación laboral*”; así como que: “Los actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza o convicción en torno a un hecho relacionado con la controversia. En el proceso laboral, los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes”.

**DÉCIMO:** Que, respecto al **pago de los beneficios sociales** que el actor reclama en su demanda, podemos decir que al no haberse probado de modo alguno que la demandada haya cancelado los beneficios laborales que se reclaman, y habiéndose

acreditado la existencia del vínculo laboral negado, corresponde al actor percibir el pago de los beneficios laborales solicitados, en base al **récord laboral** del demandante, el mismo que tiene como fecha de inicio el **28 de agosto del 2004**, y como fecha de término el **12 de junio del 2008**, acumulándose así un periodo laboral de **03 años, 10 meses y 16 días**; debiendo tenerse como haber indemnizable la suma de quinientos nuevos soles (S/. 500.00), conforme a lo antes expuesto; por lo tanto debe efectuarse el cálculo en los siguientes términos:

- a) **Pago de Compensación por Tiempo de Servicios**: este concepto tiene la calidad de beneficio social de previsión de contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia y tienen derecho a éste, los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada que cumplan cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas; este beneficio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral y se determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el empleado o el obrero en los meses de abril y octubre de cada año; formando parte de la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente percibe el trabajador en dinero o en especie, siempre que sean de su libre disposición. Por lo que siendo esto así, y considerando que la demandada no ha acreditado el abono de la compensación por tiempo de servicios por el periodo laboral reclamado y reconocido por este juzgado, ya sea a través de depósitos o en forma directa.

**Remuneración computable:**

**RC:**  $500 + 500/6 = S/. 583.30$

**CTS:**  $RC (S/. 583.30) / 12 \times 46 \text{ (meses laborados)} = S/. 2,235.60$

$RC (S/. 583.30) / 360 \times 16 \text{ (días laborados)} = S/. 25.90$

<b>Total de Compensación por Tiempo de Servicios</b>	<b>S/. 2, 261.50</b>
--	----------------------

- b) **En cuanto a las gratificaciones de julio y diciembre**, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 27735, “*para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo... En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados...*”; asimismo, “*si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiere laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente laborados*”; en consecuencia, al actor le corresponde se le abone el siguiente importe:

<b>Año</b>	<b>Gratificación</b>	<b>Tiempo</b>	<b>Monto cancelado</b>	<b>Total</b>
2004	Navidad	4 meses	--	S/. 333.00
2005	Fiestas Patrias	6 meses	--	S/. 500.00
	Navidad	6 meses	--	S/. 500.00
2006	Fiestas Patrias	6 meses	--	S/. 500.00
	Navidad	6 meses	--	S/. 500.00
2007	Fiestas Patrias	6 meses	--	S/. 500.00
	Navidad	6 meses	--	S/. 500.00
2008	Fiestas Patrias	5 meses	--	S/. 500.00

<b>Total de Gratificaciones de Julio y Diciembre</b>	<b>S/. 3,833.00</b>
--	---------------------

c) **En cuanto a las vacaciones no gozadas y truncas**, al estar el actor dentro del régimen de la actividad privada, es de aplicación lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 713, a través del cual se indica que es derecho del trabajador disfrutar de 30 días calendarios de descanso remunerado de manera ininterrumpida y en el caso de que un trabajador no gozara de sus vacaciones, el empleador deberá pagarle una remuneración por el trabajo realizado, otra por el descanso vacacional y adicionalmente una indemnización equivalente a una remuneración; consecuentemente estando acreditado en autos que el trabajador tenía expedito su derecho a gozar de su período vacacional y que la emplazada no ha cumplido con conceder el derecho laboral invocado por el recurrente, se procede a efectuar la liquidación correspondiente:

<b>Periodo</b>	<b>Tiempo</b>	<b>Total</b>
28/08/2004 – 27/08/2005	1 año	S/. 1, 000.00
28/08/2005 – 27/08/2006	1 año	S/. 1, 000.00
28/08/2006 – 27/08/2007	1 año	S/. 1, 000.00
28/08/2007 – 12/06/2008	10 meses y 16 días	S/. 438.68
<b>Total de vacaciones no gozadas</b>		<b>S/. 3,438.68</b>

d) **En cuanto a la asignación familiar**, conforme a la Ley 25129, se otorga a los trabajadores que no regulan su remuneración por negociación colectiva, en el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal, por cada uno o más hijos menores de 18 años, lo que en el caso de autos, **no se encuentra debidamente acreditado** con las correspondientes partidas de nacimiento de sus menores hijos, por lo que corresponde desestimar la demanda en este extremo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, la **B**, debe abonar al trabajador reclamante la suma ascendente a **NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 18/100 NUEVOS SOLES. (S/. 9,533.18)**, por los créditos laborales descritos en los considerandos que anteceden.-

Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados, así como a los señalado por los artículos 47° y 48° de la Ley Procesal de Trabajo, concordante con los artículo 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y el principio de congruencia establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes:

**FALLA:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda instaurada por H.M.C.R, contra la **B**; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada pague al accionante la suma total de **NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 18/100 NUEVOS SOLES. (S/. 9,533.18)**, por concepto de compensación por tiempo de servicios, gratificación por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas y trabajadas; más intereses legales, costas y costos del proceso e **INFUNDADA** en el extremo que solicita el pago de asignación familiar, conforme a lo antes expuesto.- **Consentida o ejecutoriada** que sea esta sentencia, cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente conforme a ley. **Notifíquese.-**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**  
**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL**  
**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL**

---

**VOTO DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR MARCHAN APOLO**

Mi voto es para que en la presente causa se emita la siguiente resolución:

**EXPEDIENTE : 00173-2009-0-2601-JR-LA-02**

**MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O  
INDEMNIZACION**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANTE : A**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO**

Tumbes, seis de Noviembre del dos mil doce.

**VISTOS:** En Audiencia Pública, con el Acta de vista que antecede.

**I. RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN:**

Es materia de apelación la sentencia o resolución número DIECISIETE de fecha

dieciocho de abril del dos mil doce que resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra B y en consecuencia ordeno que la demandada pague a favor del demandante la suma de Nueve Mil quinientos treinta y tres con 18/100 nuevos soles(S/. 9,533.18) por concepto de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas y trabajadas, más intereses legales, costas y costos del proceso e INFUNDADA en el extremo que solicita el pago de asignación familiar.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

La Empresa INK.SAC, interpone recurso de apelación a fojas doscientos sesenta y seis y siguientes, en el cual aduce que la resolución impugnada contiene los siguientes errores: i) Que, en cuanto al record laboral del demandante, el Juzgador no ha tomado en cuenta el medio probatorio ofrecido por el demandante como lo es el que denomina libro de planillas de la empresa demandada (que para el presente caso debe considerarse como hojas de cuadrillas de control de asistencias) el cual fue admitido en la Audiencia de fecha 11 de diciembre del 2011, la cual es de suma importancia para establecer el record laboral del actor, dado que ahí se corrobora de manera precisa e incuestionable los días que ha laborado el actor para la recurrente; ii) Respecto a la falta de motivación de la impugnada, precisa la apelante que el A quo ha tomado una decisión distinta en el presente proceso respecto de otros procesos sobre pago de beneficios sociales de ex trabajadores de la empresa, teniendo en cuenta que el trabajo que realizan los obreros para la demandada son de carácter intermitente lo que, por razonamiento lógico no se puede tomar de manera absoluta el record laboral indicado sino con criterio relativo que implica revisar las hojas de control de cuadrillas.

Esto y más se expresa el aludido medio impugnatorio.

Solicita la revocatoria de la sentencia.

### **III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:**

**PRIMERO:** Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil; el fundamento de esta institución jurídica radica en la concreción del principio de la doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial, cuyo error se denuncia, es elevada ante un colegiado especializado a fin de ser reexaminada.

Así, debe tenerse en cuenta que todo recurso impugnatorio está encaminado a hacer resistencia frente a lo resuelto en la decisión que es materia de impugnación, limitándose a refutar los fundamentos que el A quo ha expresado a fin de motivar la decisión impugnada, indicando el error de hecho o de derecho en que esta ha incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

**SEGUNDO:** Del escrito de demanda se puede apreciar, que el actor solicita el pago de sus beneficios sociales contenidos en los conceptos de CTS, Vacaciones, Vacaciones Truncas, Gratificaciones de julio y diciembre y Asignación Familiar; para cuyo efecto alega haber trabajado para la empleada desde el 28 de agosto del año 2004 hasta el 12 de junio del 2008, haciendo un periodo de 03 años y 10 meses y 16 días, percibiendo

una remuneración mensual de S/.500.00 Nuevos Soles.

Alega, que a lo largo de la vigencia de su relación contractual la emplazada nunca le canceló sus beneficios sociales materia del petitorio, contraviniendo la normatividad laboral al no efectuar los depósitos de CTS, al no extenderles boletas de pago, no cancelarles horas extras, ni pagarles gratificaciones, en otras palabras no se formalizaron los respectivos contratos.

Precisa además, que la emplazada es una empresa que trabaja al margen de la ley, en evidente informalidad, tal como así lo habría comprobado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en las visitas inspectivas realizadas tanto en la dirección fiscal de la demandada como en la Localidad de Cabuyal lugar donde se ubica el centro de labores, durante los días 17, 18, y 19 de junio del 2008.

**TERCERO:** La empresa emplazada B, absuelve el traslado de la demanda contradiciendo la pretensión postulada y negando los hechos que la sustentan; solicitando que la demanda, en su oportunidad sea declarada infundada por carecer de sustento real y legal alguno que la ampare.

Sustenta su defensa, alegando que es falso que el actor haya trabajado para la empresa demandada, que también es falso su alegado record laboral, para cuyo efecto se remite al libro de planillas, menos que haya percibido como remuneración la suma de S/.500.00 Nuevos Soles mensuales.

Del mismo modo en cuanto al informe de actuación y verificación de despido arbitrario afirma, que nunca le ha sido notificado, a efecto que pueda ejercer su irrestricto derecho de defensa, pues las prerrogativas que la ley le otorga a los inspectores de trabajo no es ilimitada, ni los avala para realizar informes basados en supuestas verificaciones, pues de la misma lectura del informe se puede colegir, que no han

constatado nada, no han probado nada, y solo tienen la presunción que existe vínculo laboral.

Agrega además, que la emplazada es una empresa, que se dedica a la compra de banano orgánico, para su posterior exportación, por lo tanto, son los productores y dueños de las tierras los que ponen la fruta en su local, a fin de verificar la calidad del producto, edad, estado de parición entre otros.

Respecto al demandante alega que no existe relación de continuidad, ni presunción relativa de vínculo laboral, tampoco subordinación, horario de trabajo y otros elementos típicos de la relación laboral.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta la pretensión postulada orientada al reconocimiento y pago de una serie de derechos de carácter laboral, derivados de la prestación de servicios personales a favor de un empleador, que en el presente caso es la empresa INK.SAC. resulta de aplicación las normativas previstas en la Ley 26636, que en su artículo 27 instituye el principio de inversión de la carga de la prueba, por el cual es al trabajador a quien le corresponde probar la existencia del vínculo laboral; acreditado ello le toca al empleador probar el cumplimiento de las obligaciones de orden jurídico, como parte de la contraprestación que le corresponde cumplir por su condición de contratante.

En ese orden de ideas es importante dejar anotado, que a criterio del colegiado con los bauchers de pago de folio dieciocho se logra probar la existencia del vínculo laboral, pues de su análisis se puede apreciar que se trata de tres abonos por pago de haberes a favor de A , correspondiente a los meses de octubre y diciembre del 2007 y los meses de enero y febrero del 2008; y se señala incluso la labor prestada, consignándose el de DEMANADOR; además no debe perderse de vista que el mencionado depósito ha

sido efectuado en una cuenta de haberes del Banco Financiero de lo que se puede inferir que fue la misma demandada quien aperturó dicha cuenta, con el objeto de efectuar los depósitos por haberes.

**QUINTO:** Del mismo modo, con el objeto de dilucidar la controversia relacionada a la existencia de vínculo laboral, es importante dejar anotado, que de folio tres a doce obra el informe de actuación y verificación de despido arbitrario derivada de la denuncia efectuada por un grupo de trabajadores que denunciaron haber sido despedidos arbitrariamente, en el que se ha consignado, que por actuaciones administrativas previas, derivadas del Expediente 098-2008/DRTPE-TUMBES-SDISSDANCR se ha constatado que la indicada empresa cuenta con 147 trabajadores, que realizan labores agrícolas de Cargadores, Arrumadores, Picadores, Spray, Etiquetado, Pesadora y otras actividades y que incluso los representantes de la empresa, mediante acta de conciliación reconocieron vínculo laboral con sus trabajadores, comprometiéndose a formalizar cuatro cuadrillas de trabajadores.

**SEXTO:** Por otra parte, en cuanto al record de servicio prestado por el actor el colegiado considera, que si bien no hay un elemento de prueba directo orientado a dilucidar dicha controversia, si existen suficientes sucedáneos probatorios,<sup>2</sup> que nos posibilitan inferir, que el record de servicios es el establecido por la propia demandante, es decir de 03 años, 10 meses y 16 días, que comprende el periodo 28 de agosto del 2004 al 12 de junio del 2008, pues efectivamente en el informe de Actuaciones Inspectivas /DRTP-TUMBES SDISSDANCR derivada de la orden de inspección 098-2008/VP-DRTPE-TUMBES-SDISSDANCR se ha dejado consignado,

---

<sup>2</sup> Art. 41 de la ley 26636 Los indicios, son actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, que adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza o convicción en torno a un hecho relacionado con la controversia.

que conforme al expediente de inspección 028-2007/VP-DRTPE-TUMBES del 23 de marzo del 2007 se dejó como conclusión que la empresa emplazada no cumple con contratar al personal como son sus arrumadores, virador, pesadora, pegadora y controladoras; de lo que se puede colegir, que los conflictos jurídicos de carácter laboral tienen estos antecedentes, que datan con anterioridad al mes de marzo del 2007; por consiguiente dada la informalidad de la empresa emplazada en el campo laboral, que implica no haber formalizado su plana de trabajadores, incorporándolos a la planillas de pago, además de no haber celebrado sendos contratos de trabajo para cada uno de sus trabajadores, nos permiten inferir que el tiempo de servicios es efectivamente el afirmado por la actora, pues no debe perderse de vista el carácter tuitivo del proceso laboral, agregado a la conducta desplegada por la empresa emplazada durante el desarrollo del procedimiento administrativo, e incluso durante el presente proceso judicial, dando muestras reiteradas de querer negar la existencia de una relación laboral, que bajo la luz que irradia la valoración de las pruebas se evidencia, que efectivamente sí existió una actividad laboral continua efectuada por la actora.

**SEPTIMO:** En relación a los cálculos respecto a cada una de las pretensiones postuladas, se verifica lo siguiente: i) En cuanto a la CTS, es necesario señalar que en autos no hay elemento de prueba alguno orientado a acreditar, que la empresa haya cumplido con dicha carga legal, para cuyo efecto debemos tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo 001-97-TR TUO - Ley de Compensación por Tiempo de Servicios - por el cual la remuneración computable se compone de la remuneración básica S/.500.00 más 1/6 de su gratificación anual S/.83.33 que hacen un total de S/.583.33 los cuales deben ser calculados sobre 03 años, 10 meses y 16



días, que dan un adeudo de **S/.2,261.50 Nuevos Soles.**

En relación a su gratificación por fiestas patrias y navidad tampoco la empresa acredita pago alguno respecto a dicha carga legal prevista en el artículo 2º de la Ley 27735 correspondiendo ser calculado sobre la base de su remuneración básica ascendente a S/.500.00 por lo tanto teniendo en cuenta su periodo laboral, le corresponde una gratificación por navidad del 2004, dos gratificaciones por fiestas patrias y navidad del 2005, dos gratificaciones por fiestas patrias y navidad del 2006, dos gratificaciones por fiestas patrias y navidad del 2007, una gratificación por fiestas patrias del 2008, que hacen un total de **S/.3,833.00 Nuevos soles.**

En cuanto a su pretensión vacacional, (vacaciones devengadas no gozadas y vacaciones truncas) debemos considerar que conforme al artículo 10º del Decreto Legislativo 713 el trabajador tiene derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios; respecto a ello en autos no existe prueba alguna que nos permitan colegir, que la demandante gozo de su periodo vacacional, por consiguiente corresponde se le reconozca dicha pretensión, pues se ha llegado a establecer que su periodo laboral ha sido de 03 años, 10 meses y 16 días, por lo tanto por el periodo vacacional no gozado y por el periodo trunco se le adeuda la suma de **S/.3,438.68 Nuevos Soles;** que hacen un total adeudado ascendente a **S/.9,533.18 Nuevos Soles.**

Respecto a la pretensión postulada para el reconocimiento y pago de la bonificación por asignación familiar, debemos tener en cuenta, que conforme lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto Supremo 035-90-TR Reglamento de la Ley 25129 para el goce de dicha asignación se requiere que el trabajador haya acreditado la existencia de hijo o hijos que estuvieran a su cargo; en el caso de autos, como bien lo sostiene el A quo

el actor no ha cumplido con dicha exigencia, por lo tanto este extremo de la sentencia debe ser confirmada. Consecuentemente al no advertirse vicios o errores materiales corresponde confirmar la venida en grado en todos sus extremos.

**IV. DECISIÓN DE LA SALA:**

*Por cuyos fundamentos*, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, estando las atribuciones previstas en el artículo 40, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia o resolución número DIECISIETE de fecha dieciocho de abril del dos mil doce que resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Henry Miguel Céspedes contra la Empresa INK.SAC, y en consecuencia ordeno que la demandada pague a favor del demandante la suma de Nueve Mil quinientos treinta y tres con 18/100 nuevos soles(S/. 9,533.18) por concepto de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas y trabajadas, más intereses legales, costas y costos del proceso e INFUNDADA en el extremo que solicita el pago de asignación familiar.
2. **NOTIFÍQUESE y devuélvase** al Juzgado de origen.
3. **INTERVIENE** como Juez Superior ponente el magistrado **M.A.**

**SS.**

**M. A.**

**C.R**

**G. F**

## **ANEXO 2**

### **Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema a decidir?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso, vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, el cumplimiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se pronuncia. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elementos de los hechos expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con las pretensiones de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de cada prueba, se verificó la validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina los resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia. <i>(El juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer el resultado concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada en función de los hechos y pretensiones. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que se ha aplicado la norma adecuada, es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la pretensión. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas. <i>(El juez no pronuncia nada más, que de las pretensiones formuladas, salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) entre la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.</p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sede de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿El objeto de la impugnación, o la consulta a resolver.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos de consulta (proceso).</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El caso de los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnado, si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inacción. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple</li> </ol>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la experiencia. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y el derecho que justifican la decisión. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple</li> </ol>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones y/o el recurso impugnatorio. Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que las cuestiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas de congruencia a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) entre la expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.</li> </ol>
			Descripción de la	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide. Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide. Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir la obligación planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia la desaprobarción de la consulta. Si cumple/No cumple</li> </ol>

			decisión	<b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quiénes corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.</b>
--	--	--	----------	---

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Sí cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Sí cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/No cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple/No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Sí cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Sí cumple/No cumple**



3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Sí cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Sí cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Sí cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Sí cumple/No**

## **cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/No cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **Para recoger datos**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Sí cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Sí cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Sí cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Sí cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple/No cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Sí cumple/No cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple/No cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple/No cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Sí cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Sí cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Sí cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Sí cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Sí cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/No cumple**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.



- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]							Muy alta
							X			[13- 16]							Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Par		1	2	3	4	5		[9 -	Mu							

		Aplicación del principio de congruencia					9	10]	y alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =  
Muy alta

Alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =

Mediana

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Baja

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

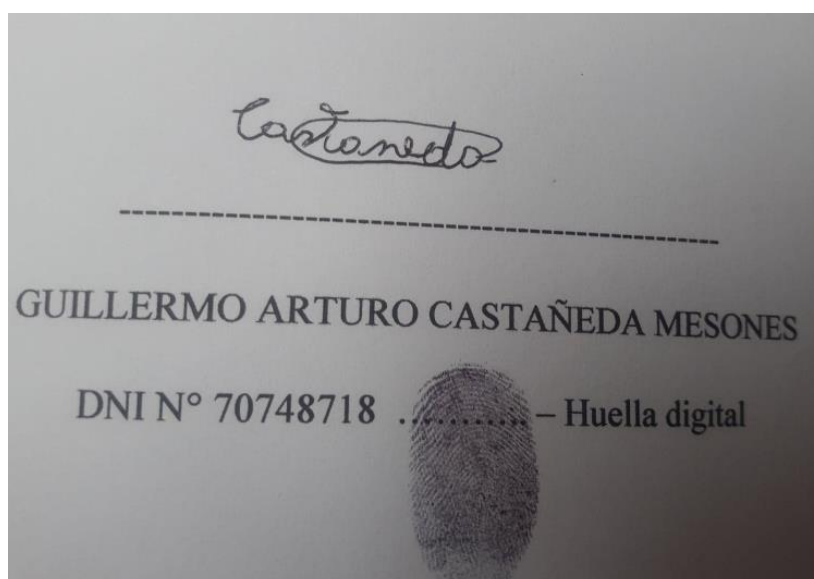
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Pago de beneficios sociales y otros, contenido en el Expediente N° : N° 00173- 2009 - 0 - 2601-Jr - La- 02. En el cual han intervenido En Primera Instancia Juzgado Mixto Permanente De Tumbes, Y En Segunda Instancia: Sala Especializada En Lo Civil De Tumbes, Del Distrito Judicial Del Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes 05 de agosto de 2019



Castañeda

-----

GUILLERMO ARTURO CASTAÑEDA MESONES

DNI N° 70748718 .----- Huella digital



